ASUNTOS GENERALES Y POLÍTICA

Doc. Prel. N° 11 B

marzo de 2009

HccH
HAGUE CONFERENCE ON
PRIVATE INTERNATIONAL LAW
CONFÉRENCE DE LA HAYE
DE DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ

ACCESO AL CONTENIDO DEL DERECHO EXTRANJERO

INFORME DE LA REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL RELATIVA AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA SOBRE LEYES NACIONALES (La Haya, 19-21 de octubre de 2008)

redactado por la Oficina Permanente

Documento Preliminar N° 11 B de marzo de 2009 a la atención del Consejo sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia de marzo / abril de 2009

Oficina Permanente
Scheveningseweg, 6 2517 KT La Haya | Países Bajos
teléfono +31 (70) 363 3303 | fax +31 (70) 360 4867
correo electrónico secretariat@hcch.net | sitio web http://www.hcch.net

INFORME DE LA REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL RELATIVA AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA SOBRE LEYES NACIONALES
(La Haya, 19-21 de octubre de 2008)

redactado por la Oficina Permanente

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 4

PARTE I – CREACIÓN DEL MARCO: ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LA ACTUALIDAD 6

A) Introducción 6
B) Presentaciones breves de los proveedores existentes de información jurídica en línea 7
1) Instituciones que suministran información jurídica en línea sobre leyes nacionales para una jurisdicción determinada 7
2) Instituciones que suministran información jurídica en línea sobre leyes nacionales a nivel regional o para una serie de jurisdicciones vinculadas culturalmente o sobre las leyes de una ORIE 8
3) Bibliotecas e instituciones de investigación que suministran asistencia y recursos de investigación sobre leyes extranjeras, internacionales y nacionales (que pueden tener la capacidad de suministrar opiniones jurídicas sobre Derecho extranjero) 9
4) Instituciones de investigación que están orientadas al estudio del Derecho y la tecnología, en particular, el Derecho y las comunicaciones y las tecnologías informáticas aplicadas 10
C) Alcance geográfico del acceso en línea a la información jurídica 10
D) Acceso a las bases de datos en línea por parte de usuarios nacionales e internacionales (el público en general, profesionales, jueces, gobiernos, etc.) ... 11
E) Alcance material de la información jurídica en línea 11

PARTE II – DESAFÍOS TRANSFRONTERIZOS 12

A) Abordando las barreras de accesibilidad a información jurídica en línea 12
1) Mejora de la accesibilidad general de la información jurídica extranjera en línea 12
2) Barreras de accesibilidad debido a la diversidad lingüística 13
3) Mejora de la accesibilidad y el intercambio de información a través de la reutilización e interoperabilidad de estándares 14
B) Cuestiones de calidad de los estándares y confiabilidad de la información jurídica en línea 15

PARTE III – COOPERACIÓN FUTURA 16

A) Síntesis del contenido de los Principios Rectores 18
B) Discusión de las Partes II y III de un posible instrumento o mecanismo nuevo .. 19

CONCLUSIÓN 19

ANEXO 1 PRINCIPIOS RECTORES A CONSIDERAR AL DESARROLLAR UN INSTRUMENTO FUTURO 21

ANEXO 2 LISTADO DE PARTICIPANTES 24

ANEXO 3 ORDEN DEL DÍA REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE LA COOPERACIÓN MUNDIAL RELATIVA AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA ONLINE SOBRE LEYES NACIONALES (OFICINA PERMANENTE, LA HAYA, 19-21 DE OCTUBRE DE 2008) 27

ANEXO 4 CONCEPTOS CLAVE RELACIONADOS CON EL ACCESO AL CONTENIDO DEL DERECHO 30

INTRODUCCIÓN[1]

1. En abril de 2006, la entonces Comisión Especial (actualmente Consejo) sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (la "Conferencia de La Haya") invitó a la Oficina Permanente a preparar un estudio de viabilidad sobre el desarrollo de un nuevo instrumento para la cooperación transfronteriza con respecto al tratamiento del Derecho extranjero[2].

2. A fin de comenzar a evaluar la necesidad de un instrumento tal, la Oficina Permanente organizó una reunión de expertos en febrero de 2007[3]. Esta reunión concluyó "que no debería haber ningún intento de armonizar exhaustivamente los distintos enfoques del tratamiento del Derecho extranjero, ya que no existe ninguna necesidad o posibilidad de éxito para la armonización"[4], pero estuvieron de acuerdo en "que existe una necesidad clara de facilitar el acceso al Derecho extranjero" y "respaldó el trabajo prolongado de la Oficina Permanente en esta área"[5]. Los expertos sugirieron que se necesitaba aún más trabajo a fin de obtener una respuesta afirmativa o negativa con respecto a la viabilidad de establecer un instrumento eficiente y efectivo con los auspicios de la Conferencia de La Haya. En particular, los expertos sugirieron que se preparara un cuestionario como parte de un estudio científico más elaborado[6].

3. En su reunión de abril de 2007, el Consejo invitó a la Oficina Permanente a identificar las dificultades prácticas para acceder al contenido del Derecho extranjero y para determinar las áreas del Derecho extranjero para las cuales se requiere información[7]. Este cuestionario invitaría asimismo a los Miembros ha realizar comentarios respecto de los modelos sugeridos en el Informe sobre la reunión de expertos y su posible implementación[8]. Finalmente, el cuestionario debería tratar de identificar en particular si existe una necesidad práctica para el desarrollo de tal instrumento.

4. Se distribuyó un Cuestionario a los Miembros de la Organización en octubre de 2007[9], al cual respondieron treinta y un Miembros[10] con anterioridad al 20 de marzo de

---

[1] La Oficina Permanente desea agradecer a Maja Groff, ex asistente de Oficial Legal interna, y a Ivana Radic, Oficial Legal de la Oficina Permanente, por su asistencia con relación a este proyecto.

[2] Ver "Conclusiones de la Comisión Especial de 3-5 de abril de 2006 sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia", Doc. Prel. N° 11 de junio de 2006 a la atención del Consejo sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia de abril de 2007, párrafo 4. Este documento se encuentra disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < www.hcch.net >, bajo "*Work in progress*" y luego "*General Affairs*".

[3] Ver "Estudio de Viabilidad de Tratamiento del Derecho Extranjero – Informe sobre la reunión de 23-24 de febrero de 2007" preparado por la Oficina Permanente, Doc. Prel. N° 21 A de marzo de 2007 a la atención del Consejo sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia de abril de 2007. Este documento se encuentra disponible en < www.hcch.net > bajo "*Work in progress*" y luego "*General Affairs*". El Anexo 1 de este documento contiene un listado de expertos que asistieron a la reunión. El Anexo 2 de este documento contiene un documento de análisis conciso redactado por la Oficina Permanente y que sentó la base para las discusiones en la reunión de expertos. Las tablas de síntesis y los modelos de normas jurídicas preparados para la reunión de expertos se reproducen en los Doc. Prel. N° 21 B y 21 C respectivamente; ambos documentos son de marzo de 2007 y también se encuentran disponibles en < www.hcch.net > bajo "*Work in progress*" y luego "*General Affairs*".

[4] Ver *Ibíd.*, Doc. Prel. N° 21 A, párrafo 3° de la introducción.

[5] *Ibíd.*, párrafo 1° de la conclusión.

[6] *Ibíd.*

[7] Ver "Informe del Consejo sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia de 2-4 de abril de 2007", redactado por la Oficina Permanente, Doc. Prel. N° 24 de julio de 2007 a la atención de la Comisión I de la Vigesimoprimera Sesión de noviembre de 2007, párrafo 5. Este documento se encuentra disponible en < www.hcch.net > bajo "*Work in progress*" y luego "*General Affairs*".

[8] Ver Doc. Prel. N° 21 A de marzo de 2007, *op. cit.*, nota 3, para una descripción de los modelos: "Modelo de Hojas de Información y Perfil de País"; "Modelo de Red de Expertos e Institutos Especializados"; "Modelo de Comunicaciones Judiciales Directas"; y "Revisión de los Mecanismos Cooperativos de los Convenios de Londres y Montevideo". Ver asimismo *Ibíd.*, Anexo 2, párrafos 54-65.

[9] Ver "Estudio de Viabilidad sobre el Tratamiento del Derecho Extranjero – Cuestionario", redactado por la Oficina Permanente, Doc. Prel. N° 25 de octubre de 2007 a la atención del Consejo sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia de abril de 2008 (en adelante "el Cuestionario"). Este documento se encuentra disponible en < www.hcch.net > bajo "*Work in progress*" y luego "*General Affairs*".

[10] Estos Miembros incluyeron a Alemania, Argentina, Australia, Austria, China (Hong Kong SAR), la Comunidad Europea (Parte IV del Cuestionario solamente), Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de Norteamérica, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Malasia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Rumania, República Checa, Suecia, Suiza y Turquía. Todas las respuestas individuales al Cuestionario se ingresaron al sitio web de la Conferencia de La Haya en la siguiente dirección: < www.hcch.net > bajo "*Work in progress*" y luego "*General Affairs*" y por último "Individual Responses to the Questionnaire on the Treatment of Foreign Law".

2008, en término para ser incluido en un Informe a la atención del Consejo sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia de abril de 2008[11].

5. En la reunión de abril de 2008 del Consejo sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia, el Consejo le asignó a la Oficina Permanente el siguiente asunto en la agenda de trabajo, bajo el título de "Acceso al contenido del Derecho extranjero y la necesidad del desarrollo de un instrumento internacional en esta área":

> "El Consejo invitó a la Oficina Permanente a seguir explorando los mecanismos para mejorar el acceso internacional a la información relativa al contenido del Derecho extranjero, incluso en la etapa del juicio. Se invita a la Oficina Permanente a informar y, si fuera posible, recomendar futuras medidas al Consejo en 2009."[12]

6. En respuesta a esta invitación, se organizó en la Oficina Permanente del 19 hasta el 21 de octubre de 2008 una Reunión de Expertos sobre Cooperación Internacional relativa al Suministro de Información Jurídica en Línea sobre Leyes Nacionales. Este encuentro reunió a expertos en información jurídica en línea, profesionales jurídicos, académicos y jueces con conocimiento adquirido de Derecho extranjero y asuntos de acceso transfronterizo al Derecho[13]. Esta reunión se convino en primer lugar para discutir la utilización de la tecnología informática, en particular de Internet, para facilitar el acceso a la información jurídica extranjera, así como también la posibilidad de desarrollar la cooperación transfronteriza en esta área[14].

7. Con anterioridad a esta reunión, se distribuyó un cuestionario a los expertos invitados[15]. El objeto de este cuestionario era recopilar información respecto de los proveedores de información jurídica en línea existentes[16] con vistas a: (1) desarrollar un entendimiento común de la escena internacional de acceso a la información jurídica en línea actual; (2) identificar los desafíos transfronterizos en el suministro, acceso y utilización de esta información; (3) explorar la posible cooperación internacional futura y las sinergias en este campo y (4) delinear los pasos que la Conferencia de La Haya podía adoptar.

---

[11] Ver "Estudio de Viabilidad del Tratamiento del Derecho Extranjero – Síntesis de las Respuestas al Cuestionario", preparado por la Oficina Permanente, Doc. Prel. N° 9 A de marzo de 2008 a la atención del Consejo sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia de abril de 2008. Este documento se encuentra disponible en < www.hcch.net > bajo "*Work in progress*" luego "*General Affairs*." Veintiuno de los treinta Estados miembros que respondieron indicaron ser Partes del *Convenio Europeo de 7 de junio de 1968 relativo a la Información sobre el Derecho Extranjero* (el Convenio de Londres). Sólo un Estado indicó ser Parte de la *Convención Interamericana de 8 de mayo de 1979 sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero* (la "Convención de Montevideo"). Ningún Estado que respondió declaró ser Parte del *Convenio de 22 de enero de 1993 sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en materia Civil, Familiar y Penal* (el "Convenio de Minsk"). Dieciséis Estados (de un total de 27 que respondieron a esta pregunta) informaron ser Partes de entre uno y treinta tratados bilaterales sobre acceso al Derecho extranjero.

[12] Ver "Conclusiones y Recomendaciones adoptadas por el Consejo", Consejo sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia (1-3 de abril de 2008). Este documento se encuentra disponible en < www.hcch.net > bajo "*Work in progress*" y luego "*General Affairs*".

[13] El Listado de Participantes se adjunta como Anexo 2.

[14] La Orden del Día de la Reunión de Expertos sobre la Cooperación Internacional relativa al Suministro de Información Jurídica en Línea sobre Leyes Nacionales (Oficina Permanente, La Haya, 19-21 de octubre de 2008) se adjunta como Anexo 3.

[15] El Cuestionario dirigido a las organizaciones que ofrecen acceso a información jurídica se encuentra disponible en "Acceso al contenido del Derecho extranjero – Resumen de respuestas al Cuestionario de octubre de 2008 para la reunión de expertos sobre la cooperación internacional relativa al suministro de información jurídica en línea sobre leyes nacionales (Oficina Permanente, La Haya, 19-21 de octubre de 2008)", redactado por la Oficina Permanente, Doc. Prel. N° 11 C de marzo de 2009 a la atención del Consejo sobre Asuntos Generales y Política de la Conferencia de marzo / abril de 2009.

[16] Se puede hallar un compilado de las respuestas al cuestionario, *Ibíd.*, en el idioma original en el que fueron presentados a la Oficina Permanente en el Doc. Prel. N° 11 C.

PARTE I – CREACIÓN DEL MARCO: ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LA ACTUALIDAD

A) Introducción

8. Las respuestas al Cuestionario de octubre de 2007[17] revelaron un número bajo de requerimientos de información relativa al Derecho extranjero en virtud de tratados multilaterales y bilaterales existentes (en promedio nueve solicitudes por año). Sólo la mitad de los Estados que contestaron citaron una satisfacción general con estos tratados; la otra mitad hizo referencia a problemas de extensas demoras, falta de educación judicial respecto de los instrumentos, orientación inadecuada para formular preguntas, ambigüedad con relación a las cuestiones de costo y otras quejas[18]. De manera más interesante, las respuestas revelaron asimismo que las fuentes del Derecho en línea (legislación oficial, jurisprudencia y publicaciones jurídicas en general) ocupaban una posición elevada como fuente primaria de información jurídica extranjera. Quince de los 16 Estados que dieron una respuesta a esta pregunta citaron esta categoría como un recurso dentro de los primeros cuatro, mientras que diez de esos Estados la citaron como la fuente número uno.[19] También se mencionó que estudios académicos recientes han sugerido que un 25% de las cuestiones que conciernen a la aplicación del Derecho extranjero ante los tribunales se podrían resolver por medio de información hallada en línea, si los jueces recibieran capacitación y orientación suficientes con respecto a los recursos en línea.[20] Una abrumadora mayoría de Estados[21] informaron que suministran información en línea relativa a su legislación vía un sitio web oficial del gobierno, una cierta cantidad con traducciones de este material a idiomas no oficiales. Más aún, una amplia mayoría de Estados informaron que favorecían el uso de la tecnología informática en cualquier instrumento o mecanismo futuro sobre el tema de acceso al Derecho extranjero a ser desarrollado por la Conferencia de La Haya[22].

9. Como recordara correctamente un experto, sin embargo, la práctica del Derecho internacional privado no se encuentra simplemente circunscripta a las necesidades de los jueces en la etapa del juicio (quienes, por ejemplo, deben aplicar el Derecho extranjero en un caso dado), sino que también incluye a otros profesionales jurídicos tales como notarios y otros, y por lo tanto se debe tener cuidado de incluir en las discusiones el espectro completo de profesionales jurídicos internacionales y otros que necesitan acceder a la información jurídica extranjera. De manera similar, algunos expertos expresaron una preocupación general de que algunas veces habían observado en sus jurisdicciones locales una "conspiración de silencio" con respecto a la aplicación del Derecho extranjero en los tribunales locales, por lo cual dada la falta de educación y acceso a la información jurídica extranjera, jueces y partes rechazaban la aplicación del Derecho extranjero en un número desproporcionado de casos. Otros expertos observaron que a veces el Derecho extranjero se aplicaba en los tribunales nacionales de manera negligente o inadecuada[23]. Un experto enfatizó que la aplicación del Derecho extranjero

---

[17] Doc. Prel. N° 25 de octubre de 2007, *op. cit.*, nota 9.

[18] Ver Doc. Prel. N° 9 A de marzo de 2008, *op. cit.*, nota 11, pp. 10-12 para una síntesis de los comentarios de los Estados con relación a estos instrumentos y sus críticas a dichos instrumentos.

[19] Los Estados que respondieron informaron que las bibliotecas locales o personales que incluían legislación impresa y publicaciones jurídicas constituían la segunda fuente principal de información relativa al Derecho extranjero, mientras que los recursos de Internet de bases de datos privadas (externas) eran la tercera, y las bibliotecas locales o personales que incluían bases de datos electrónicas locales eran el cuarto recurso más popular.

[20] Ver Dr. Serge-Daniel Jastrow, LL.M. (East Anglia), Berlin, *Zur Ermittlung ausländischen Rechts: Was leistet das Londoner Auskunftsübereinkommen in der Praxis?* IPRax 2004, Heft 5, p. 402-405. El Juez Jastrow ha estado involucrado en discusiones del Consejo de Europa respecto de cómo mejorar eventualmente el Convenio de Londres para hacerlo más eficiente y útil para las autoridades judiciales.

[21] Veintinueve de los 30 Estados que respondieron informaron que suministran información relativa a sus leyes en línea. Ver Doc. Prel. N° 9 A de marzo de 2008, *op. cit.*, nota 11, p. 13.

[22] Nueve de los 13 Miembros (incluida la Comunidad Europea), que respondieron al Cuestionario de octubre de 2007 sobre el tema del "Desarrollo futuro de un instrumento y mecanismos para acceder a la información relativa al contenido del Derecho extranjero" (Parte IV del Cuestionario), indicaron que respaldaban el uso de tecnologías informáticas para mejorar el acceso al Derecho extranjero en virtud de tal instrumento o mecanismo futuro.

[23] Un experto observó que el empleo corriente de expertos locales sobre las leyes de una jurisdicción extranjera (quienes no necesariamente residen o ejercen en la jurisdicción extranjera) a menudo conduce a una calidad baja de esta información jurídica extranjera y su aplicación en los tribunales nacionales.

es una ciencia comparativa a la que se le debe prestar el debido cuidado, con educación y respaldo adecuados para las autoridades jurídicas nacionales y otros profesionales. Los expertos observaron que tales hábitos nacionales, excepto que se mejore la educación y el acceso a la información jurídica extranjera, podrían resultar cada vez más problemáticos a medida que la globalización necesite la aplicación creciente del Derecho extranjero. Finalmente, un experto proveniente de una jurisdicción del sistema de *common law* hizo referencia al método tradicional del sistema de *common law* de aplicar la legislación extranjera en los tribunales nacionales como el "Rolls Royce" de prueba y aplicación de reglas de Derecho extranjero[24]. Es decir, es una manera poderosa pero onerosa de probar y aplicar el Derecho extranjero dentro de un sistema nacional que puede, sin embargo, tener un acceso significativo a los asuntos de justicia para litigantes. Así, en la opinión de este experto un nuevo convenio internacional con una variedad de opciones acordadas internacionalmente para acceder a información de calidad respecto del Derecho extranjero en una variedad de circunstancias podría tener mayor potencial para las jurisdicciones del sistema de *common law*.

B) Presentaciones breves de los proveedores existentes de información jurídica en línea

10. Las instituciones que suministran información jurídica en línea generalmente pueden agruparse, coincidiendo a menudo en varios aspectos[25], en cuatro categorías principales: (1) instituciones que suministran información jurídica en línea sobre Derecho interno para una jurisdicción determinada; (2) instituciones que suministran información jurídica en línea sobre Derecho interno a nivel regional o para una serie de jurisdicciones vinculadas culturalmente o sobre las leyes de Organizaciones Regionales de Integración Económica (ORIE); (3) bibliotecas e instituciones de investigación que suministran asistencia y recursos de investigación sobre leyes extranjeras, internacionales y nacionales (quienes pueden tener la capacidad de suministrar opiniones jurídicas sobre el Derecho extranjero); y (4) instituciones de investigación que están orientadas al estudio del Derecho y la tecnología, en particular el Derecho y las comunicaciones y las tecnologías informáticas aplicadas.

1) Instituciones que suministran información jurídica en línea sobre leyes nacionales para una jurisdicción determinada

11. Había dos corrientes principales de proveedores de información en línea representados en la reunión que recaían dentro de esta primera categoría[26]. En una serie de jurisdicciones nacionales es el gobierno a través del Ministerio de Justicia u otra dependencia gubernamental alineada quien presta estos servicios. El otro grupo principal de proveedores de información, que se encuentran en jurisdicciones múltiples en todo el mundo, la mayoría de los cuales pertenecen al "Movimiento de Libre Acceso al Derecho", se compone de organizaciones sin fines de lucro que normalmente se denominan

---

[24] Las partes de un juicio por lo general deben argumentar y probar el Derecho extranjero, con frecuencia con la ayuda de peritos, dado que el Derecho extranjero es considerado una cuestión de hecho o "un tipo de hecho especial" en las jurisdicciones tradicionales del sistema de *common law*. A raíz de esta tradición, muchos doctrinarios han observado que jueces y legisladores no han implementado totalmente o no han aprovechado completamente el Convenio de Londres y otras maneras de acceder a información de calidad relativa al Derecho extranjero. Ver por ejemplo B.J. Rodger y J. Van Doorn, "Proof of Foreign Law: The Impact of the London Convention" (1997) 46 I.C.L.Q. 151.

[25] La mayoría de las instituciones representadas en la reunión de hecho tenían una superposición significativa y beneficiosa entre las categorías enumeradas, lo cual da testimonio del estado actual de colaboración y cooperación entre las diversas iniciativas para suministrar información jurídica internacional de calidad y de la fuerza multidisciplinaria de muchas de estas instituciones. Por ejemplo, El Instituto de Estudios Jurídicos Avanzados ("*IALS"* por sus cifras en inglés) en Londres sirve tanto como una institución de investigación impresa y digital de primera línea así como también como sede del Instituto de Información Jurídica Británico y de Irlanda ("*BAILII*", por sus cifras en inglés), un proveedor sin fines de lucro de información jurídica en línea gratuita. LexUM, fundado en la Universidad de Montreal, es un innovador de tecnología de información jurídica en línea y a la vez opera el Instituto de Información Jurídica Canadiense ("*CanLII",* por sus cifras en inglés), *Droit Francophone*, y asiste en otros proyectos. Por favor ver Doc. Prel. N° 11 C de marzo de 2009 (*op. cit.*, nota 15) para un detalle completo de las funciones y actividades de las instituciones varias presentes en la reunión.

[26] Debe observarse que las empresas privadas, que suministran información jurídica en línea a cambio de un cargo al usuario no estuvieron representadas directamente en esta reunión.

Institutos de Información Jurídica o "*LIIs*" [por sus siglas en inglés] generalmente adjuntos a los centros de investigación académica[27].

12. La Cancillería Federal Austríaca y el *Sistema Argentino de Informática Jurídica,* ambos representados en la reunión de expertos, recaen dentro de este primer grupo de instituciones gubernamentales. La Cancillería Federal Austríaca suministra una base de datos en línea denominada *RechtsInformationsSystem* (sistema de información jurídica) que ofrece libre acceso a una versión en línea auténtica del Boletín Oficial del Derecho Federal Austríaco y una consolidación no auténtica de las leyes federales de Austria. Provee asimismo libre acceso a la jurisprudencia de varios tribunales austríacos. Cabe mencionar que Austria fue la única oficina del Estado presente que publica la versión electrónica del Boletín Oficial y su *única* versión oficial y auténtica del Derecho, en lugar de confiar en las fuentes oficiales impresas[28].

13. Una serie de instituciones miembros del Movimiento de Libre Acceso al Derecho, incluidos el Instituto de Información Jurídica (*LII*), el Instituto de Información Jurídica Canadiense (*CanLII*), y el Instituto de Información Jurídica de Australasia (*AustLII*), también estuvieron representados en la reunión[29]. Estas instituciones suministran acceso público libre y anónimo a la información jurídica al volver a publicar en Internet información jurídica producida por entidades públicas gubernamentales como las legislaturas, los ministerios de justicia y los tribunales. Esta información incluye fuentes primarias del Derecho, tales como la legislación, la jurisprudencia y los tratados, así como también varias fuentes públicas secundarias (interpretativas), tales como los informes sobre trabajos preliminares y estudios de reforma del Derecho.

14. Cabe observar que la mayor parte de los miembros del Movimiento de Libre Acceso al Derecho no suministra información jurídica "autenticada" formalmente[30]. Sin embargo, la confiabilidad e integridad de la información que suministran es muy alta, algunas veces incluso más alta, cuando se la compara con la fuente original[31].

2) Instituciones que suministran información jurídica en línea sobre leyes nacionales a nivel regional o para una serie de jurisdicciones vinculadas culturalmente o sobre las leyes de una ORIE

15. Esta categoría también estuvo representada por instituciones que están en primer lugar financiadas por los gobiernos y por instituciones que consisten principalmente en organizaciones sin fines de lucro que son miembros del Movimiento internacional de Libre Acceso al Derecho.

16. El *Droit francophone,* un portal de información jurídica que pretende cubrir el mundo francoparlante, es un servicio especializado de la *Organisation Internationale de la Francophonie* [Organización Internacional de la Francofonía (OIF)] y miembro del Movimiento de Libre Acceso al Derecho[32]. Su sitio web provee vínculos a las bases de

---

[27] Para los principios del Movimiento de Libre Acceso al Derecho, sírvase ver la Declaración de Montreal sobre el "Libre Acceso al Derecho", disponible en http://www.worldlii.org/worldlii/declaration/. Para un antecedente muy útil del Movimiento de Libre Acceso al Derecho y *LIIs* existentes, sírvase ver "Legal Information Institutes and the Free Access to Law Movement," por Graham Greenleaf, publicado en febrero de 2008, disponible en http://www.nyulawglobal.org/globalex/Legal_Information_Institutes.htm#_Droit_Francophone (documentos consultados por última vez en febrero de 2009).

[28] Esta tendencia a publicar una versión oficial y autenticada de la legislación únicamente en línea es una tendencia en una serie de jurisdicciones, como con el *Journal Officiel* en Francia (http://www.journal-officiel.gouv.fr/, consultado por última vez en febrero de 2009).

[29] La Academia Nacional de Estudios e Investigación Jurídica (India) y el *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México* quienes estuvieron también representados en la reunión de expertos se perfilan como posibles miembros del Movimiento de Libre Acceso al Derecho.

[30] Un experto en la reunión definió a una fuente jurídica en línea "auténtica" como una fuente "cuyo contenido ha sido verificado como completo e inalterado por parte de una entidad de gobierno al compararlo con la versión aprobada por quien originó ese contenido" (ver Doc. Prel. N° 11 C de marzo de 2009, *op. cit.*, nota 15, p. 68). Por ejemplo, el recurso en línea podría incluir la firma digital o utilizar otra tecnología a fin de asegurar a los usuarios que se trata de la versión completa e inalterada de la información obtenida del proveedor gubernamental.

[31] Por ejemplo, expertos de los *LIIs* describieron que al procesar la información original recibida de los departamentos de gobierno o tribunales, el software que es utilizado para volver a publicar la información identifica algunas veces una serie de errores tales como errores tipográficos o errores de referencias cruzadas.

[32] En funcionamiento desde 2003, *Droit francophone* tiene como objetivo mejorar el acceso al material jurídico de los países miembros de OIF, la mayoría de los cuales se encuentran en países en vías de desarrollo.

datos de información jurídica organizacional gubernamental a nivel nacional y regional existentes y la red suministra apoyo y ayuda a los Estados a fin de que puedan desarrollar sus propias bases de datos nacionales con compilaciones de información jurídica.

17. Los portales de información jurídica en línea Eur-Lex y N-Lex, administrados por la Oficina para Publicaciones Especiales de las Comunidades Europeas, son iniciativas gubernamentales de la UE que proveen, respectivamente: (a) libre acceso a versiones no oficiales de la legislación de la Unión Europea; y (b) libre acceso a información jurídica nacional de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, administrada en cooperación con los gobiernos nacionales de la UE. El acceso a Eur-Lex se encuentra disponible en los 23 idiomas oficiales de la Unión Europea. Ambos sitios hacen uso de los tesauros Eurovoc, una herramienta de búsqueda e indización plurilingüe que cubre la terminología institucional clave de la UE (incluido el Derecho), que tiene capacidades en al menos 22 idiomas. N-Lex, debido a su dependencia respecto de la cooperación con los gobiernos nacionales y sus bases de datos jurídicas independientes y variadas, todavía se considera experimental.

18. El Instituto Asiático de Información Jurídica (*AsianLII*), el Instituto de Información Jurídica de la Mancomunidad de Naciones (*Commonwealth*) (*CommonLII*), y el Instituto Británico e Irlandés de Información Jurídica (*WorldLII*) son iniciativas sin ánimo de lucro del Movimiento de Libre Acceso al Derecho respaldados por instituciones tales como universidades, organizaciones internacionales, becas gubernamentales de investigación, y otras entidades, privadas y públicas[33]. A día de hoy, estos sitios generalmente suministran su información jurídica y sus servicios de búsqueda comparativa en un solo idioma (de manera notoria, inglés). Estos sitios tienen como meta incluir fuentes jurídicas primarias (tales como jurisprudencia y legislación) así como también fuentes secundarias (tales como material de reforma de la legislación y tratados), y a menudo contienen recopilaciones de documentos jurídicos de organizaciones regionales o internacionales[34].

19. La Red Mundial de Información Jurídica ("*GLIN",* por sus siglas en inglés), una iniciativa de la Biblioteca de Derecho del Congreso de los Estados Unidos, es una base de datos pública de textos oficiales de leyes, regulaciones, sentencias judiciales, y otras fuentes jurídicas complementarias que fueron contribuidas por miembros de la GLIN, que son dependencias del gobierno nacional y organizaciones internacionales. Treinta y cuatro miembros de GLIN contribuyen con textos completos de documentos en formato electrónico en el idioma original, publicados oficialmente. Cada documento electrónico se encuentra acompañado por una síntesis en inglés y, en muchos casos en idiomas adicionales, más términos del tema seleccionados de un tesauro plurilingüe de trece idiomas desarrollado por la GLIN.

3) Bibliotecas e instituciones de investigación que suministran asistencia y recursos de investigación sobre leyes extranjeras, internacionales y nacionales (que pueden tener la capacidad de suministrar opiniones jurídicas sobre Derecho extranjero)

20. El Instituto Suizo de Derecho Comparativo ("*ISDC",* por sus siglas en francés), El Instituto de Estudios Jurídicos Avanzados ("*IALS*", por sus siglas en inglés) de la Universidad de Londres, el *Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Privatrecht* (Instituto Max Planck para el Derecho Comparativo y el Derecho Extranjero Internacional Privado), Hamburgo, Alemania, y la Biblioteca de Derecho de Cornell, Ithaca, Nueva York, todos tienen colecciones de información jurídica impresa y electrónica de Derecho internacional privado y Derecho comparativo extranjero. Todas las instituciones tiene una variedad de vínculos de libre acceso a sus sitios web

[33] Por ejemplo, CommonLII está respaldada por una serie de instituciones de Commonwealth, tales como la Reunión de Ministros del Derecho de la Mancomunidad de naciones (*Commonwealth*) y la Secretaría Jurídica y División Constitucional de la Mancomunidad de naciones, aunque su aval de financiamiento a partir de comienzos de 2008 ha provenido ampliamente de fuentes académicas y gubernamentales australianas.

[34] Por ejemplo, *AsianLII* incluye bases de datos de organizaciones regionales tales como APEC, el Banco Asiático de Desarrollo ("*ADB",* por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Desarrollo del Derecho ("*IDLO*", por sus siglas en inglés).

institucionales de información relativa a las leyes extranjeras. ISDC emplea personal de investigación jurídica que está capacitado en múltiples jurisdicciones de todo el mundo y tiene la capacidad de redactar opiniones jurídicas sobre Derecho comparativo y la aplicación del Derecho extranjero en idiomas múltiples[35] para una serie de jurisdicciones.

4) Instituciones de investigación que están orientadas al estudio del Derecho y la tecnología, en particular, el Derecho y las comunicaciones y las tecnologías informáticas aplicadas

21. El último grupo de presentadores fueron representantes de instituciones de investigación activas en el campo de desarrollo acelerado del Derecho y la tecnología. El *Istituto di Teoria e Tecnica dell'Informazione Giuridica* / Instituto de Teoría y Técnica de la Información Jurídica, Florencia, se encuentra aliado con el Consejo Nacional Italiano de Investigación y tiene asignada la tarea de investigación y desarrollo de tecnologías en el ámbito de tecnología informática y de las comunicaciones aplicadas al Derecho y a los servicios de administración pública. LexUM, en la Universidad de Montreal, Quebec, "ofrece soluciones y servicios y conduce investigaciones avanzadas a fin de identificar los mejores usos de la tecnología para proveer un acceso eficiente al material jurídico."[36] La iniciativa MetaLex/CEN (que incluye organizadores del Centro Leibniz para el Derecho, Universidad de Ámsterdam, Países Bajos y de otros institutos europeos) es una iniciativa de interoperabilidad dirigida tanto a los gobiernos como al sector privado a fin de desarrollar normas y estándares comunes para el intercambio eficiente y abierto de información jurídica, vínculos y acceso a dicha información a través de las instituciones, países e idiomas.

C) Alcance geográfico del acceso en línea a la información jurídica

22. Como fuera probado por las presentaciones y comentarios de expertos, muchas bases de datos de información jurídica en línea existentes o recopilaciones en línea de información jurídica, tales como *CanLII*, *AustLII* y el *RechtsInformationsSystem* austríaco se centran en suministrar libre acceso a información jurídica nacional de alta calidad en línea. Los proveedores de información en línea regionales o mundiales y los institutos de investigación, tales como *AsianLII*, *WorldLII, ISDC,* etc. se valen - en cambio - de estas bases de datos nacionales para popularizar sus portales y proveer materiales para sus motores de búsqueda y trabajo de investigación comparativa. Muchos expertos enfatizaron fuertemente que el acceso a información jurídica de calidad a nivel local es el *sine qua non* del acceso a los Derechos privados extranjeros en un contexto global. De este modo los Estados individuales y los proveedores locales deben involucrarse y movilizarse en los esfuerzos para aumentar el acceso mundial a los Derechos extranjeros.

23. Aunque algunos expertos lamentaron el hecho de que hubiera algunas regiones en el mundo que parecen estar notablemente mal representadas en la presencia en línea de sus leyes nacionales, otros expertos afirmaron que desde fines de 2008 había muy pocas regiones en el mundo –tal vez ninguna- donde no estuviera cambiando este estado de situación. Los expertos llamaron la atención al hecho de que ha habido un gran avance en este ámbito en un tiempo muy corto, como con el Movimiento de Libre Acceso al Derecho y la *red LII*, que comenzó con el primer *LII* en la Universidad de Cornell ya en 1992, y ahora forma una red mundial de rápida expansión, incluyendo prácticamente la totalidad de las regiones del Pacífico Asiático, África y Norteamérica donde históricamente no ha habido proveedores gubernamentales fuertes de información jurídica en línea. Más aún, ha habido prácticas exitosas de transferencia e "incubación" de tecnología y habilidades por parte de los miembros de la red de *LII* y *GLIN* en particular, por medio de las cuales se comparten la experiencia y la capacidad a fin de establecer institutos locales e independientes o iniciativas gubernamentales para diseminar la información jurídica nacional.

---

[35] *ISDC* puede producir opiniones jurídicas en francés, alemán, italiano, inglés, español y otros idiomas principales.

[36] http://www.lexum.umontreal.ca/index_en.php (consultado por última vez en febrero de 2009). El personal de LexUM ha desarrollado bases de datos plurilingües para una serie de organizaciones internacionales.

24. Como obstáculos generales sobresalientes para la creciente expansión mundial del libre acceso a información jurídica de calidad, para nombrar los principales obstáculos, los expertos mencionaron una serie de cuestiones: falta de voluntad o de financiación política[37] necesaria para priorizar o facilitar el libre acceso (en línea) a la información jurídica, falta de transparencia en las democracias emergentes, falta de recursos humanos y pericia técnica, y barreras de política gubernamental a la reutilización o reproducción de información jurídica, ya sea con forma de regímenes superiores de derechos de autor aplicables a la información jurídica pública o con forma de trato de favor con editores privados en una jurisdicción determinada.

D) Acceso a las bases de datos en línea por parte de usuarios nacionales e internacionales (el público en general, profesionales, jueces, gobiernos, etc.)

25. Los expertos explicaron que, dado que sus bases de datos generalmente se encuentran abiertas al público sin costo alguno y son anónimas, es difícil rastrear los perfiles exactos de usuarios de los sitios web. Sin embargo, quedó claro de las presentaciones que el número de usuarios es muy elevados y que, con respecto a las bases de datos nacionales, incluyen tanto abundantes usuarios locales como niveles significativamente elevados de usuarios extranjeros[38]. Los expertos de *LII* explicaron que las encuestas nacionales entre abogados indicaron de manera específica que sus sitios web eran la primera o se encontraban entre las primeras fuentes de información cuando se realizaban búsquedas de información jurídica.

E) Alcance material de la información jurídica en línea

26. Los expertos resaltaron que usualmente en sus bases de datos se encontraban disponibles todas las formas de información jurídica: legislación, jurisprudencia de tantas autoridades judiciales y administrativas como fuera posible, y algunas veces doctrina jurídica, informes de reformas de leyes y otros documentos jurídicos secundarios. No obstante, agregaron que el componente de intervalo de tiempo histórico de la legislación (leyes revocadas, modificaciones anteriores, etc.) y otra información jurídica (tal como la jurisprudencia antigua, etc.) no siempre se encontraba disponible en las bases de datos en línea. Los expertos del Derecho internacional privado presente en la reunión observaron que esto puede plantear problemas significativos para la investigación jurídica, en particular durante el juicio, donde a menudo se requiere una foto instantánea del Derecho vigente.

27. Más aún, las presentaciones mostraron que las bases de datos jurídicas más importantes en existencia generalmente no se especializan en una o varias áreas del Derecho, sino que pretenden incluir información jurídica para una jurisdicción o región dada que sea lo más abarcativa posible, en todas las áreas del Derecho privado, del Derecho administrativo, internacional público, constitucional y penal[39]. Los expertos observaron que es deseable tener una cobertura integral, ya que en la práctica, las cuestiones y controversias jurídicas a menudo involucran la intersección de una serie de áreas del Derecho.

28. La mayoría de las bases de datos e instituciones presentes en la reunión (excepto ISDC y el Instituto Max Planck) no proporcionan acceso a opiniones jurídicas sobre Derecho extranjero con referencia a un determinado caso en litigio; en cambio proveen

---

[37] Sin embargo, aunque el asegurar la financiación ha sido un desafío, los expertos involucrados en el movimiento de *LII* observaron que el modelo de *LII* tiene un registro de haber logrado una cobertura de información jurídica integral de alta calidad a costos relativamente bajos. Las agencias de desarrollo y ayuda internacional han sido socios significativos en una serie de esfuerzo de *LII*.

[38] Sírvase ver Doc. Prel. N° 11 C de marzo de 2009 (*op. cit.*, nota 15), pp. 44-48 y 50-53, para entradas de información de usuario (en base al nombre del dominio) de *AustLII*. Las entradas indican, además de niveles significativos de uso extranjero, niveles significativos de uso por parte de dependencias gubernamentales, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.

[39] Una excepción a esta regla general es el *LII* en Cornell, que siempre ha aspirado a tener colecciones dirigidas a sectores específicos (tales como jurisprudencia de la Corte Suprema) en lugar de colecciones integrales de Derecho estadounidense. Más aún, se observó que cuando se crea por primera vez una base de datos, algunas veces se centra en el comienzo en el Derecho comercial, y luego aumenta de manera creciente la variedad de sus colecciones de información.

al usuario de acceso al contenido del Derecho, algunas veces con páginas de navegación útiles y síntesis introductorias de recursos disponibles. Los expertos observaron que la información en la forma de opiniones jurídicas es con frecuencia esencial para comprender cómo se interpretaría o aplicaría el Derecho extranjero en casos específicos, y a fin de convertir al Derecho extranjero en comprensible para un juez nacional. Muchos expertos en tecnología presentes en la reunión sugirieron que las técnicas de captura y reutilización de información en línea se encuentran actualmente subempleadas y podrían aplicarse de manera fructífera para producir aumentos de eficiencia en el acceso a la información jurídica extranjera, al brindar respuestas a problemas o preguntas comunes y recurrentes encontradas por los profesionales jurídicos extranjeros.

PARTE II – DESAFÍOS TRANSFRONTERIZOS

A) Abordando las barreras de accesibilidad a información jurídica en línea

1) Mejora de la accesibilidad general de la información jurídica extranjera en línea

29. Muchos expertos enfatizaron que poner en las bases de datos en línea "materias primas" (*i.e.* fuente primaria de información jurídica) – aunque crucialmente importante – es insuficiente en sí mismo para mejorar el acceso a la información jurídica extranjera. Se debe prestar cuidadosa atención al hacer estas fuentes accesibles y fáciles de utilizar, para una variedad de usuarios, incluidos jueces, profesionales jurídicos, incluidos notarios, el público en general, legisladores y otros. Muchos expertos observaron que los representantes del público en general se encontraban ausentes de manera notoria en la mesa de reunión de los expertos. Enfatizaron que se deberían tener en cuenta las necesidades reales e inmediatas de los ciudadanos, para mejorar la accesibilidad transfronteriza a la información jurídica extranjera, y la información jurídica en línea en general[40].

30. Algunos expertos detallaron de qué manera sus instituciones habían realizado esfuerzos, y continuaban realizando esfuerzos, para mejorar las capacidades de organización, presentación y búsqueda de sus portales o bases de datos de información jurídica en línea a fin de hacerlos más accesibles para los usuarios. Sus variados tipos de motores de búsqueda ofrecen un análisis comparativo del Derecho y opciones de búsqueda flexibles, los sitios web tienen varias estrategias de navegación / organización, y algunos sitios web, tales como, N-Lex, procuran incluir hojas de orientación introductoria para cada una de las jurisdicciones cubiertas, a fin de presentarles a los usuarios un panorama general de los recursos jurídicos en línea nacionales, y hasta cierto punto, el sistema jurídico nacional[41].

31. Un experto, un profesional jurídico en el ejercicio privado de la profesión, sugirió fuertemente la necesidad de mejores guías de orientación en línea para los muchos sistemas jurídicos y jurisdicciones nacionales del mundo que podrían acompañar las colecciones de información jurídica nacional. Se citaron varios estudiosos de administración y presentación de información[42] como posibles guías para el diseño de estas páginas orientativas (incluidos enfoques textuales y gráficos), a fin de brindarles a

---

[40] Tales preocupaciones encajan en los principios de acceso a la justicia y autoridad del Derecho, que los expertos pidieron encarecidamente se tomaran muy seriamente. Sírvase ver *infra,* nota 61.

[41] Se solicita a los Estados miembros de la UE suministrar hojas de información general introductoria que brinden una guía de tres o cuatro páginas a los recursos jurídicos en línea de una nación y un inventario de dichos recursos. Ver por ejemplo http://eur-lex.europa.eu/n-lex/info-pays.html?lang=en&pays=dk (consultado por última vez en febrero de 2009).

[42] En particular se citó la obra de Edward Tufte, autor de *The Visual Display of Complex Information* (Graphics Press: Cheshire, Connecticut, 2001) y *Beautiful Evidence* (Graphics Press: Cheshire, Connecticut, 2006), que discute la muestra gráfica de información compleja y estrategias de visualización de datos.

los usuarios un entendimiento rápido del funcionamiento general de un sistema jurídico extranjero[43].

32. No se suscitó discusión alguna entre los expertos de que las bases de datos individuales y los sistemas de información jurídica estén proliferando, haciendo en consecuencia a las leyes nacionales teóricamente más accesibles. Uno de los expertos se quejó de un fenómeno de "demasiada información" y una falta de esfuerzos unificados para administrar esta información. En la reunión se planteó la idea de un único portal de "Derechos del mundo", y continúa siendo una idea sobresaliente para simplificar el acceso mundial a los Derechos del mundo. Los sitios web *WorldLII* y *GLIN* fueron las dos iniciativas más importantes mundialmente integrales observadas por los expertos. El sitio *WorldLII* vincula con materiales de *GLIN*, así existe de hecho una superposición tácita entre estas dos iniciativas impresionantes.

2) Barreras de accesibilidad debido a la diversidad lingüística

33. Los expertos observaron que las cuestiones de idioma y traducción constituían una preocupación importante para asegurar la accesibilidad transfronteriza a la información jurídica extranjera. Los servicios de traducción, y en particular los servicios de traducción jurídica, son un costo oneroso para los proveedores de información jurídica, sean gobiernos u organizaciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales. Más aún, los expertos observaron la complejidad del problema de la traducción jurídica computarizada cuando: a) se tiene en cuenta la realidad que la traducción de la terminología jurídica es en efecto parte de la ciencia del Derecho comparado (ya que con frecuencia no existen equivalencias exactas entre términos y conceptos jurídicos entre los sistemas jurídicos); y b) podría desearse que las traducciones de los documentos jurídicos nacionales fueran consideradas traducciones "oficiales".

34. La Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y el sitio de información jurídica en línea Eur-Lex tenían el mandato más integral, en virtud del Derecho de la UE, y respaldo financiero corolario para brindar traducción exhaustiva de los documentos jurídicos de la Unión Europea a los idiomas oficiales de la UE[44]. *GLIN* incluye síntesis facilitadoras en inglés de documentos jurídicos extranjeros en su sitio así como también los textos originales en idiomas múltiples[45]. Los portales de *Droit Francophone* y *CommonLII* se fundan en una herencia lingüística común para compartir de manera fructífera información relativa al Derecho extranjero de un modo accesible. Finalmente, algunos sitios, tales como *AsianLII*, se basan en una *lingua franca* común (en este caso inglés) en una región lingüísticamente diversa aunque todavía proveen vínculos a sitios y materiales en los idiomas originales.

35. Aunque algunas jurisdicciones plurilingües (tales como la UE, Suiza, Canadá, la Región Administrativa Especial de Hong Kong, y otras) tienen una obligación gubernamental de brindar traducciones oficiales de sus documentos jurídicos en una serie de idiomas, los expertos subrayaron desde el comienzo que el pedir traducciones oficiales de información jurídica extranjera en general era considerado un ejercicio inútil ya que probablemente sería sólo una carga para la accesibilidad a la información jurídica, debido a los costos excesivos y a otros desafíos de la traducción jurídica.

36. Muchos expertos expresaron una cuestión práctica principal de la necesidad de que la información jurídica extranjera estuviera disponible en un idioma usado corrientemente y comprendido por la mayoría de la población de usuarios, y al menos accesible en más de un idioma. Los expertos explicaron que las bases de datos que

---

[43] Otro esfuerzo interesante para observar es el proyecto "Sistemas Jurídicos del Mundo" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ottawa (http://www.droitcivil.uottawa.ca/world-legal-systems/eng-monde.html, consultado por última vez en febrero de 2009) que pretendía presentar mapas, cuadros e inventarios de los varios tipos de sistemas jurídicos (Derecho civil, common law, Derecho consuetudinario, Derecho musulmán, y mixto) que existen en el mundo. Un proyecto tal es necesario, explica el sitio web del proyecto, como una "herramienta moderna" de la "comunidad jurídica y la gente de negocios" debido al contexto de constante crecimiento del comercio y la industria internacionales.

[44] Eur-Lex suministra información jurídica en 23 idiomas oficiales de la Unión Europea (aunque la cobertura todavía no es uniforme).

[45] *GLIN* contiene información en 13 idiomas originales: alemán, árabe, chino (tradicional), coreano, español, francés, inglés, italiano, lituano, portugués, rumano, ruso y ucraniano.

suministraban información jurídica para países que no fueron angloparlantes, en primer término lo hacían en inglés cuando este no es el idioma original[46]. Algunos expertos bogaron por un enfoque incrementalista de comenzar con lo que está inmediatamente disponible y construir a través del tiempo colecciones plurilingües en línea.

37. Con respecto a la cuestión de la traducción de terminología jurídica, los expertos detallaron cómo algunas bases de datos han desarrollados tesauros a fin de buscar documentos jurídicos extranjeros en múltiples idiomas. El experto de Eur-Lex hizo referencia al tesauro de Eurovoc que permite a los usuarios buscar documentos de la UE en 22 de los 23 idiomas oficiales con un glosario de 9000 términos[47]. Los expertos estaban muy satisfechos con que el tesauro de Eurovoc perteneciera al dominio público, y por lo tanto esta herramienta se puede descargar de manera gratuita y ser reutilizada. El tesauro de Eurovoc es todavía una tarea en curso, y continúa siendo expandido, desarrollado y perfeccionado. El experto de *GLIN* agregó que *GLIN* ha desarrollado un tesauro de terminología jurídica que permite 13 combinaciones lingüísticas. Su desarrollo en curso es la responsabilidad de un comité de expertos jurídicos internacionales compuestos por miembros internacionales de *GLIN* quienes trabajan en conjunto en los 13 idiomas. Los expertos estuvieron de acuerdo en que sería esencial el desarrollo de otros tesauros para terminología jurídica a fin de asegurar el acceso en línea a tantos Derechos extranjeros como sea posible[48].

3) Mejora de la accesibilidad y el intercambio de información a través de la reutilización e interoperabilidad de estándares

38. Los expertos definieron con precisión los temas de "acceso libre" o abierto[49] al Derecho nacional y de armonización internacional de los estándares de tecnología informática como relacionados de manera integral al tema de accesibilidad transfronteriza general al Derecho extranjero.

39. La cuestión de la libre reproducción / reutilización[50] de la información jurídica nacional se discutió in extenso, como parte de asegurar el máximo acceso a la información jurídica, nacional y transnacionalmente. En la actualidad los expertos observaron que en la mayoría de los países donde operan, la libre reproducción / reutilización de la información jurídica nacional está permitida. Se han hecho grandes avances para educar a muchos Estados respecto de los beneficios del libre acceso a la información jurídica para usuarios múltiples, económicamente, democráticamente, y de otros modos[51]. Una serie de países han revocado las políticas de derecho de autor superiores sobre la información jurídica, de modo que la información pueda ser utilizada y distribuida libremente.

---

[46] Este es el caso de *AsianLII*, por ejemplo.

[47] Además de las capacidades en 22 idiomas oficiales, Eurovoc hasta el momento ha sido traducido a vasco, albano, ruso y ucraniano. Sírvase ver http://europa.eu/eurovoc/sg/sga_doc/eurovoc_dif!SERVEUR/menu!prod!MENU?langue=EN (consultado por última vez en febrero de 2009).

[48] Se han llevado a cabo estudios de viabilidad recientes que examinaron la interoperabilidad de cinco tesauros diferentes (incluido Eurovoc), buscando colecciones de información múltiple desde una única interface de usuario. Ver Enrico Francesconi, Sebastiano Faro, Elisabetta Marinai, "Thesauri Alignment for EU eGovernment Services: a Methodological Framework", in *Frontiers of Artificial Intelligence and Applications* series (Vol. 189, 2008), *Legal Knowledge and Information Systems- JURIX 2008: The Twenty-First Annual Conference* (IOS Press: Amsterdam, Berlin, Oxford, Tokyo, Washington, DC; 2008), editado por Enrico Francesconi, Giovanni Sartor, y Daniela Tiscornia, pp. 73-77.

[49] El concepto de "libre acceso al Derecho" podría resumirse por un extracto de la Declaración de Montreal sobre el "Libre Acceso al Derecho" (ver *supra*, nota 27): "La información jurídica pública es propiedad digital común y debería ser accesible a todos sin fines de lucro y en forma gratuita."

[50] El concepto de "reutilización" es el término favorito de los expertos presentes, ya que es más amplio y el significado de "re-publicación" podría ser entendido de manera errónea como de una significación limitada. Ver glosario presentado en el Anexo 4.

[51] Observar, por ejemplo, desarrollos de la UE que establecen la importancia de la reutilización de información del sector público (PSI), incluida la información jurídica.
Ver http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/index_en.htm (consultado por última vez en febrero de 2009) para vínculos a PSI general / recursos de la "sociedad de información" en la UE.
Ver asimismo la Directiva 2003/9 8/CE del Parlamento y el Concejo sobre la reutilización de la información del sector público (PSI), adoptada el 17 de noviembre de 2003,
http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/docs/pdfs/directive/psi_directive_en.pdf (consultado por última vez en febrero de 2009).

40. Los representantes de la iniciativa de interoperabilidad MetaLex/CEN, que hasta el momento se ha concentrado en Europa, sugirieron que les gustaría ver la iniciativa extendida al ámbito internacional. Se recomendó que se debería alentar la utilización de software no registrado, para evitar estar "cautivos del proveedor" de software registrados que comprometerían las accesibilidad máxima a la información y a los sistemas. También se recomendó el desarrollo de la citación uniforme de casos y técnicas legislativas de redacción de fuentes abiertas, programas, y estándares —todos esfuerzos que podrían mejorar en gran medida la accesibilidad, los vínculos cruzados, y la transferencia / intercambio de información jurídica. Dichos temas son debatidos con regularidad en las conferencias internacionales donde se comparten la investigación de los expertos y los esfuerzos nacionales, y donde se establecen y se mantienen grupos de trabajo de colaboración a fin de sistematizar la cooperación internacional en este ámbito[52].

B) Cuestiones de calidad de los estándares y confiabilidad de la información jurídica en línea

41. Algunos expertos, principalmente aquellos con experiencia en biblioteconomía jurídica, expresaron preocupaciones respecto de la calidad y longevidad potencial comprometida de la información jurídica en línea, ya que los medios digitales o electrónicos son en teoría menos duraderos y estables que las fuentes impresas libres de ácido.[53] Los expertos expresaron preocupaciones resultantes de que muchos Estados estaban colocando sus leyes en línea como fuentes "oficiales" del Derecho, algunas veces como las únicas fuentes oficiales del Derecho, en vez de tener asimismo una versión oficial impresa, y sin prestarle un interés adecuado a asegurar que estas interpretaciones del Derecho en línea fueran de la calidad y estabilidad suficientes como lo serían las fuentes impresas[54].

42. Algunos expertos expresaron preocupaciones de que algunos problemas eventuales de calidad de la información jurídica en línea podrían tener implicaciones para la aceptación de las versiones de información jurídica en los tribunales, puesto que la calidad de la información jurídica en línea puede variar de un país a otro. Algunos proveedores gubernamentales de información jurídica (tales como Francia y Austria) ofrecen versiones oficiales en línea de sus leyes que están "autenticadas"[55] por lo cual se puede asegurar el origen e integridad de la información. Por último, algunos expertos en biblioteconomía expresaron su preocupación sobre la necesidad de una mayor atención a los temas de preservación y archivo de los llamados materiales "nacidos digitales" y de los sitios web con documentos jurídicos, que además suponen un desafío tecnológico[56].

43. En contraste con las preocupaciones mencionadas *supra*, muchos expertos, principalmente de *LII* o del Movimiento de Libre Acceso al Derecho, refutaron que uno

---

[52] Las conferencias internacionales "de Derecho vía Internet" celebradas de manera periódica (del movimiento de *LII*; ver, por ejemplo, http://conf.lexum.umontreal.ca/en/index_en.php, consultado por última vez en febrero de 2009) y reuniones del grupo de trabajo de CEN/MetaLex son varios ejemplos notables de dicha cooperación.

[53] Ello es, entre otras preocupaciones, la información jurídica en línea es teóricamente más pasible de alteración por parte de terceros y en consecuencia generalmente sería de menor calidad que las fuentes impresas. También sería teóricamente más difícil de archivar de manera efectiva, debido a la naturaleza continuamente cambiante de Internet y también porque la información digital depende de tecnologías actuales que son pasibles de redundancia cuando se desarrollan nuevas tecnologías. Sin embargo, un profesional de *LII* observó que hasta la fecha no había habido ningún incidente de un tercero que alterara recursos jurídicos en línea de *LLI*. Asimismo, existen notables ejemplos de capacidad de archivo de la información jurídica en línea (ver *infra*, nota 56).

[54] La *American Association of Law Librarians* [Asociación Americana de Bibliotecarios Jurídicos] ha publicado recientemente un estudio que expresa estas preocupaciones. Ver el informe de marzo de 2007 *State-by-State Report on Authentification of Online Legal Resources*, disponible en http://www.aallnet.org/aallwash/authen_rprt/AuthenFinalReport.pdf (visitado por última vez en febrero de 2009). Ver asimismo Doc.Prel. N° 11 C de marzo de 2009 (*op. cit.*, nota 15), pp. 66-68 para la discusión de un experto de los temas de fuentes de información jurídica digital "oficiales" versus "auténticas".

[55] Ver *supra*, nota 30, para una definición de lo que podría querer significar "auténtico".

[56] La experiencia de la *Bibliothèque nationale de France*, dentro del alcance de su Misión de Depósito Jurídico (que data de la legislación de 1537), es uno de los ejemplos que pareciera mostrar la adaptación exitosa de una institución de archivo tradicional para recopilar y archivar documentos jurídicos en la red y en formato digital. Ver http://www.ifla.org/IV/ifla71/papers/074e-Lupovici.pdf y http://www.wipo.int/edocs/mdocs/copyright/en/wipo_cr_wk_ge_08/wipo_cr_wk_ge_08_www_105916.pdf (consultado por última vez en febrero de 2009).

debe tener cuidado de no exagerar el caso de la falta de fiabilidad inherente de la información jurídica en línea y de la superioridad de los proveedores gubernamentales de información jurídica, en oposición a los editores "verticales" de esta información. De la experiencia de los *LIIs*, sus servicios a menudo funcionan como un control de calidad de los proveedores gubernamentales de información jurídica, descubriendo errores y notificando a los proveedores gubernamentales de estos errores a fin de que puedan corregirlos. Algunas veces ellos son asimismo la única fuente de información jurídica nacional.

44. Los expertos de las *LIIs* describieron algunas de las mejores prácticas institucionales internas que habían contribuido a la elevada calidad de su información jurídica en línea, y abogaron por un enfoque "fundado en estándares" en lugar de "fundado en el rango" a la calidad y confiabilidad de la información jurídica en línea. Es decir, sugirieron que se debería evaluar la calidad de la información jurídica base de datos por base de datos, fundada en estándares aceptables, prácticas y calidad probada, en vez de necesariamente en base a un rango oficialmente designado u otro rango. Algunos de los expertos presentes expresaron la preocupación de que un sistema de acreditación centralizado o una creación de normas opresivas aplicable a la información jurídica, ya sea a través de las autoridades nacionales o una autoridad internacional, paradójicamente podría correr el riesgo de impedir el suministro de información de calidad. Muchos expertos sugirieron que la utilización de información jurídica de una base de datos por parte de los profesionales jurídicos, a saber abogados y jueces, en una determinada jurisdicción podría ser utilizada como una prueba de tornasol apropiada en cuanto a la calidad y confiabilidad de la información de una base de datos determinada.

45. Sin prejuicio del debate *supra*, todos los expertos estuvieron de acuerdo en que era la responsabilidad de los Estados, como el productor original de la información jurídica, proveer textos fidedignos de su Derecho y hacerlos libremente accesibles a los ciudadanos. Los expertos sugirieron que el uso de información de "formato abierto" y metadatos[57] podría ser utilizado de manera efectiva a fin de ayudar a resolver la cuestión de precisión y confiabilidad de la información jurídica publicada nuevamente (*i.e.* por ejemplo suministrar vínculos de regreso a las fuentes gubernamentales, o marcadores electrónicos para indicar que la copia refleja al texto gubernamental original). Varios expertos de los proveedores *LII* de información jurídica manifestaron su apertura respecto de esos marcadores de calidad y procedencia de la información jurídica, en tanto y en cuanto las medidas fueran prácticas y no demasiado onerosas. Los expertos subrayaron que si se desarrollaban y aceptaban tales estándares, habría muy pocas cuestiones con respecto a la precisión y confiabilidad de la información reutilizada, y su aceptación a ser utilizada en los tribunales extranjeros.

PARTE III – COOPERACIÓN FUTURA

46. Dadas las deficiencias de los Convenios y tratados existentes[58] y la necesidad clara de una solución mundial para mejorar el acceso al Derecho extranjero, incluso en la etapa del juicio, los expertos consideraron tres Partes complementarias de un nuevo marco cooperativo mundial o instrumento bajo los auspicios de la Conferencia de La Haya:

I. Parte I – Facilitando el acceso en línea a la información jurídica. Esta parte se centraría en asegurar el libre acceso a los documentos jurídicos de un país u ORIE, en particular legislación, jurisprudencia y acuerdos internacionales (y eventualmente doctrina que sería importante en las jurisdicciones de Derecho civil) para la publicación y reutilización en línea; posiblemente podría brindar orientación relativa a los estándares de calidad realistas o las mejores prácticas para dicho libre acceso y publicación en línea, y tal vez el disponer de un cuerpo permanente de expertos para monitorear el desarrollo de estándares prácticos y / o mejores

[57] Ver glosario presentado en el Anexo 4.

[58] Los problemas incluyen que los instrumentos existentes son por naturaleza meramente regionales, no son conocidos, carecen de mecanismos de revisión de su funcionamiento práctico, tienen problemas de demora en el tiempo, y tienen otros problemas de eficiencia. Ver Doc. Prel. N° 9 A de marzo de 2008, *op. cit.*, nota 11, pp. 10-12 para una discusión de comentario de Estado relacionada con estos instrumentos.

prácticas en estas áreas, también con vistas a la compatibilidad o "interoperabilidad" de los estándares de publicación mundial en línea;

II. Parte II – Cooperación administrativa y judicial transfronteriza. Esta parte dispondría el manejo de requerimientos de información en respuesta a preguntas concretas relativas a la aplicación del Derecho extranjero con relación a cuestiones específicas que surgen en la diligencia procesal (y posiblemente en otros contextos), y para los cuales la información disponible en línea no es suficiente; el diseño de esta parte se construiría en base a las críticas y problemas que se han observado en los instrumentos existentes;

III. Parte III – Una red mundial de instituciones y expertos para cuestiones más complejas. Esta parte abordaría situaciones donde podría haber una necesidad de acceso a una información más en profundidad sobre cuestiones jurídicas complejas en áreas específicas (*e.g.*, insolvencia o sucesión), o en el curso de litigios complejos que involucren la interacción de áreas múltiples del Derecho(s) extranjero y / o local. Aquí, podría pensarse en una serie de redes de organizaciones calificadas (colegios de abogados, institutos de Derecho comparativo, organizaciones de escribanos y otros especialistas, cuyos servicios no serían gratuitos) facilitadas vía la Oficina Permanente.

47. La discusión de los expertos se centró principalmente en qué aspecto podría tener la Parte I descripta *supra*. Los expertos prepararon y discutieron un documento titulado "Principios Rectores a Considerar al Desarrollar un Instrumento Futuro" (en adelante los "Principios Rectores") durante la reunión del 19-21 de octubre de 2008[59]. Este documento se basa en parte en la experiencia del Movimiento de Libre Acceso al Derecho exitoso y de gran alcance mundial, y también incluye el aporte de expertos de un conjunto diverso de instituciones presentes en la reunión[60]. Los expertos observaron nuevamente que dichos principios se fusionan con intereses de desarrollo económico (incluido el comercio internacional y el desarrollo económico transfronterizo), respeto gubernamental por el estado de derecho, transparencia gubernamental y el acceso de los ciudadanos, profesionales jurídicos del ejercicio privado y otros actores de la sociedad civil que utilizan el material jurídico y quienes se benefician del acceso eficiente a estos recursos[61].

48. Durante una reunión, los expertos advirtieron con respecto al uso de un modelo de instrumento vinculante para una posible Parte I. Indicaron que ningún instrumento nuevo debería impedir iniciativas privadas tales como los Institutos de Información Jurídica ("*LIIs*", por sus siglas en inglés) puesto que una estructura formal podría ser difícil de manejar y onerosa y puede impedir o frenar en lugar de facilitar el crecimiento y éxito de

---

[59] Ver Anexo 1.

[60] Los Principios Rectores son un borrador preliminar de los principales conceptos de consenso que acordaron los expertos presentes en la reunión, pero no refleja el consenso total respecto de la redacción de los principios, y sigue siendo un documento sujeto a un mayor desarrollo, corrección y discusión.

[61] De hecho, existe un gran número de organizaciones internacionales y regionales y declaraciones mundiales que abordan estos y otros puntos relacionados. Por ejemplo, la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones de Bibliotecas (*IFLA*, por sus siglas en inglés) ha establecido una Sección permanente de Bibliotecas de Derecho en base a una declaración del 6 de diciembre de 2005 que establece que "el acceso público equitativo y permanente a la información jurídica auténtica es un requisito necesario para una sociedad justa y democrática." La Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información de Ginebra, 1° párrafo, establece:

> "Nosotros, los representantes de los pueblos del mundo, reunidos en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 con motivo de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información**,** declaramos nuestro deseo y compromiso comunes de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos." (Disponible en http://www.itu.int/wsis/docs/geneva/official/dop.html, consultado por última vez en febrero de 2009.)

En la esfera del comercio y del desarrollo económico, la Organización Mundial de Comercio (en las disposiciones del Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (GATT)) y otros acuerdos y tratados de comercio regionales (tales como el Acuerdo de Libre Comercio de Norteamérica (NAFTA) y otros), contienen disposiciones con respecto a la publicación oportuna de documentos jurídicos nacionales. Lo que antecede es una simple muestra de una serie de declaraciones internacionales relativas a este tema.

las instituciones que suministran información jurídica. Por esta razón, los Principios Rectores siguen un enfoque en base a principios. La idea sería ampliar el Movimiento de Libre Acceso al Derecho y alentar a los Estados y organizaciones a colaborar en el desarrollo de redes de proveedores de información jurídica de calidad.

A) Síntesis del contenido de los Principios Rectores

49. Como se observara *supra*, muchos expertos en la reunión enfatizaron el concepto de que el acceso a información de calidad sobre el Derecho extranjero depende del acceso a información de calidad sobre los Derechos locales. En consecuencia, un nuevo instrumento debería promover el libre acceso a nivel local a documentos jurídicos tales como legislación, sentencias judiciales y administrativas y acuerdos internacionales, como se vislumbra en los Principios Rectores (art. 1). Además, esta información debería hacerse accesible tanto a los usuarios locales como a los extranjeros. Los expertos también acordaron que el preservar los documentos jurídicos y brindar acceso a los documentos históricos constituían objetivos loables y necesarios para el funcionamiento adecuado de un sistema jurídico (artículos 2 y 7).

50. Muchos expertos acentuaron el concepto de que el brindar libre acceso a la información jurídica significa permitir la publicación de la información generada a nivel gubernamental por parte de tantos proveedores de información “verticales” como sea posible en diferentes medios. Así todos los expertos opinaron que se deberían quitar los impedimentos a la reutilización de la información jurídica original de un país u ORIE (art. 3). De acuerdo a los expertos, esto no significa decir que los Estados u ORIEs no tienen obligaciones. Ellos opinaron que la información suministrada por los Estados partes debería ser fidedigna. (art. 4).

51. Con respecto a cuestiones acerca de asegurar la confiabilidad de la información jurídica publicada la mayoría de los expertos compartieron la opinión de que cuando la información es reciclada esta debe cumplir con algunos estándares de confiabilidad e integridad (llamados “convalidación vertical”) (art. 5). Sin embargo, los expertos ofrecieron una fuerte salvedad. Asimismo se indicó que se debían quitar los obstáculos al reconocimiento de estos materiales por parte de los tribunales (art. 6). Algunas medidas posibles a este respecto serían alentar a los Estados a adoptar métodos neutros de citas jurisprudenciales que serían neutros respecto del medio, neutros respecto del proveedor e internacionalmente consistentes a través del uso de formatos abiertos y la utilización adecuada de los metadatos en el caso de información en formato electrónico (ver artículos 8, 9 y 12).

52. Con relación al acceso mundial al Derecho extranjero también se reconoció que era importante abordar las barreras del idioma que puedan impedir el acceso transfronterizo a la información jurídica extranjera. Los expertos reconocieron que la cooperación en este aspecto podría facilitar la traducción de información jurídica a diferentes idiomas, generalmente en la forma de traducciones no oficiales o síntesis facilitadoras, y el desarrollo de tesauros plurilingües para buscar de manera simultánea información jurídica en diferentes idiomas (artículos 13, 14 y 15).

53. Los expertos opinaron que se debía alentar a los Estados a desarrollar sistemas más interactivos fundados en el conocimiento para ser compartidos (art. 10), ya que ellos existen de manera notable en algunos sistemas gubernamentales en línea en el área de legislación impositiva y migratoria, a fin de asistir al público en la aplicación e interpretación de los documentos jurídicos.

54. Finalmente, se exhortó a los Estados a cooperar de manera significativa y colaborar de manera práctica y general unos con otros. De manera práctica, los Estados deberían involucrarse en esfuerzos de interoperabilidad y de trabajo en red, también respaldar a las organizaciones que cumplen con los objetivos de los Principios Rectores, y asistir a otros Estados Parte en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al acceso a la información jurídica (artículos 16 y 17). El artículo 18 alienta a los Estados partes a cooperar de manera general unos con otros en este tema.

55. Se debería observar que la versión actual de los Principios Rectores no tiene previsto un organismo internacional de expertos que se puedan reunir periodicamente en virtud de un mecanismo internacional o instrumento de la Conferencia de La Haya, una idea que se ha planteado en la reunión. Como se podría prever y componer dicho organismo es un tema de discusión futura.

B) Discusión de las Partes II y III de un posible instrumento o mecanismo nuevo

56. Con respecto a una posible Parte II de un nuevo instrumento o mecanismo internacional, los expertos estuvieron de acuerdo en que independientemente de cuán sofisticado y bien organizado fuera un sistema para el libre acceso al Derecho extranjero, siempre seguiría existiendo la necesidad de un mecanismo que le permita a las autoridades judiciales en los tribunales nacionales (y posiblemente a otros actores), formular preguntas respecto del rango preciso del Derecho en una jurisdicción extranjera por medio de las autoridades gubernamentales extranjeras, principalmente en la etapa del juicio. Así, seguiría siendo necesaria alguna forma de cooperación interadministrativa o interjudicial, probablemente en la forma mejorada en gran medida de una estructura de Londres o Montevideo.

57. Puesto que se reconoció que un mecanismo de cooperación administrativa o judicial tal como ha sido concebido por una posible Parte II podría asimismo tener sus límites, como resultado de los costos administrativos gubernamentales difíciles de manejar y la complejidad de las cuestiones, se acordó que puede haber una necesidad de una Parte III adicional que trate cuestiones más complejas o especializadas, utilizando las habilidades de los profesionales privados e institutos especializados. Muchos expertos en Derecho internacional privado fueron insistentes en esa parte de un instrumento o mecanismo novel, acentuando que la ciencia del Derecho extranjero comparado es fácil de malinterpretar y el Derecho extranjero se puede aplicar de manera deficiente en los tribunales nacionales. Dado que este tema no fue el núcleo fundamental de esta reunión de expertos, la esencia de la Parte III requeriría de un mayor análisis y elaboración en una fecha posterior. Un experto habló de un posible modelo de “asistencia en el camino” en virtud de esta parte mediante la cual los jueces nacionales y profesionales podrían ubicar fácilmente la pericia en una jurisdicción jurídica extranjera determinada y en un tema determinado a través de una red internacional de pericia descentralizada, aunque monitoreada y mantenida de manera adecuada.

CONCLUSIÓN

58. La reunión finalizó con una nota positiva, los expertos e institutos expertos ofreciendo aún más apoyo, asistencia y colaboración a la Conferencia de La Haya en este tema. La red sensacional de expertos e institutos que estuvieron presentes en la reunión representó a un grupo de alcance mundial amplio y fuerza considerable y diversidad de experiencia en este ámbito. Los expertos expresaron un apoyo significativo a los posibles avances a realizar a través de la colaboración y la cooperación mundial en este ámbito. También pareció existir un consenso en la reunión respecto de la creciente necesidad y demanda mundial de un mejor acceso a información de calidad sobre Derecho extranjero, vinculada a una necesidad general de mejorar la administración del Derecho extranjero en muchos tribunales nacionales.

59. Muchos expertos expresaron su respaldo al modelo de tres partes de un nuevo instrumento o mecanismo (al que hizo referencia uno de los expertos como “sistema opcional en cascada” de elecciones de información jurídica), ya que la variedad de opciones en virtud de dicho modelo ofrece a los jueces nacionales y a otros profesionales elección, flexibilidad, y tipos máximos de información relativa al Derecho extranjero adecuada para una variedad de contextos, en una variedad de opciones de costo.

60. Con respecto a la Parte I, se sugirió que la Conferencia de La Haya podría suministrar, a través de un instrumento o mecanismo nuevo, una estructura de respaldo o facilitadora que no crearía barreras al acceso al Derecho en línea. Sin embargo, mientras tanto, un panel permanente de expertos bajo los auspicios de la Conferencia de La Haya podría promover y perfeccionar aún más las mejores prácticas y principios en

ese ámbito y trabajar con los proveedores de calidad de información jurídica en línea ya establecidos. Un experto sugirió que la Conferencia de La Haya podría también ayudar con un inventario mundial de información jurídica en línea en existencia.

61. De la discusión en la mesa, quedó claro que el suministro efectivo de información jurídica en línea en un contexto internacional fue un campo de rápido desarrollo donde las soluciones tecnológicas a los desafíos se fueron desarrollando de manera periódica, y donde ya existe una importante cooperación transfronteriza fructífera.

62. Más aún, como observara un experto, incluso al calcular los costos asociados al asegurar la confiabilidad y preservación de la información jurídica en línea y digital, este modo de publicación jurídica todavía puede representar "un ahorro con respecto a los métodos tradicionales de publicación y distribución de leyes y un valor agregado genuino al sistema de justicia y a los ciudadanos individuales."[62] La experiencia de los *LIIs* ha demostrado un modelo de suministro de información jurídica en línea de bajo costo que también produce información de muy alta calidad. Los expertos observaron que los Estados sin una tradición de publicación impresa real de sus tribunales nacionales se podrían beneficiar en gran medida del "salto" más allá de los medios impresos directamente a los medios digitales. Más aún, los expertos sugirieron que se puede persuadir a los editores comerciales de información jurídica, quienes fundan sus servicios de valor agregado en la información pública, y otros en el sector privado que sacan provecho de la información a contribuir con algunos de los costos del libre acceso a las bases de datos del Derecho[63].

63. Finalmente, las conversaciones de los expertos sugirieron que los costos para el suministro de información relativa a las leyes nacionales, y por lo tanto la información jurídica extranjera, podrían mantenerse bajos, entre otras cosas, mediante el diálogo enriquecido y el uso compartido de la experiencia entre las instituciones, el uso de software de fuente abierta, la armonización tecnológica, el uso de la tecnología informática para cosas tales como la captura de información y la reutilización (para preguntas recurrentes planteadas por los profesionales jurídicos extranjeros, por ejemplo) y otras innovaciones. La colaboración también podría ayudar a asegurar, como hiciera notar un experto, que los esfuerzos mundiales, regionales y nacionales no se dupliquen.

---

[62] Ver Doc. Prel. N° 11 C de marzo de 2009, *op. cit.*, nota 15, p. 65.

[63] Este ya es el caso en algún punto en muchos de los *LIIs*. Por ejemplo, el presupuesto operativo de *CanLII* incluye sumas de dinero de los miembros de la asociación nacional de abogados de Canadá y el presupuesto de *AustLII* incluye sumas de dinero de los miembros de la profesión jurídica y organizaciones de negocios e industria. *AustLII* describe su modelo de financiación como un modelo de "múltiples participantes interesados", que obtiene contribuciones de fuentes gubernamentales, no gubernamentales, de la industria, individuales y otras fuentes.

ANEXO 1

PRINCIPIOS RECTORES A CONSIDERAR AL DESARROLLAR UN INSTRUMENTO FUTURO

Principios rectores a considerar al desarrollar un instrumento futuro[64]

Libre acceso

1. Los Estados partes asegurarán que sus documentos jurídicos, en particular la legislación, las sentencias de los tribunales de justicia y tribunales administrativos y los acuerdos internacionales, se encuentren disponibles para el libre acceso en formato electrónico por parte de cualquier persona, incluidas aquellas que se encuentren en el extranjero.

2. También se alienta a los Estados partes a hacer disponible para el libre acceso documentos históricos relevantes, incluidos los trabajos preparatorios y la legislación que haya sido modificada o revocada, así como también documentos explicativos relevantes.

Reproducción y reutilización

3. Se alienta a los Estados partes a permitir y facilitar la reproducción y la reutilización de los documentos jurídicos a los que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 por parte de otras entidades, en particular con el fin de asegurar el libre acceso público a los documentos, y eliminar cualquier impedimento a dicha reproducción y reutilización.

Integridad y autoridad

4. Se alienta a los Estados partes a hacer disponibles versiones fidedignas de sus documentos jurídicos en soporte electrónico.

5. Se alienta a los Estados partes a tomar todas las medidas razonables a su disposición para asegurar que los documentos jurídicos fidedignos puedan ser reproducidos o reutilizados por otras entidades con indicaciones claras de su origen e integridad (autoridad).

6. Se alienta a los Estados partes a eliminar los obstáculos a la admisibilidad de estos documentos en sus tribunales.

Conservación

7. Se alienta a los Estados partes a asegurar la conservación y accesibilidad a largo plazo de los documentos legales a los que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 *supra*.

Formatos abiertos, metainformación y sistemas basados en el conocimiento

8. Se alienta a los Estados partes a hacer disponibles sus documentos jurídicos en formatos abiertos y reutilizables y con la metainformación que se encuentre disponible.

9. Se alienta a los Estados partes a cooperar en el desarrollo de estándares comunes para la metainformación aplicable a los documentos jurídicos, particularmente aquellos destinados a permitir y alentar el intercambio.

10. En el caso en que los Estados partes suministren sistemas basados en el conocimiento para asistir en la aplicación o interpretación de sus documentos jurídicos, se les alienta a hacer dichos sistemas disponibles al libre acceso público, la reproducción y la reutilización.

---

[64] Principios desarrollados por los expertos que se reunieron entre el 19 y el 21 de octubre de 2008 por invitación de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado como parte de su estudio de viabilidad sobre el proyecto “acceso al Derecho extranjero”.

Protección de la información personal

11. La publicación en línea de las decisiones de los tribunales de justicia y administrativos y el material relacionado debería ser de conformidad con las leyes de protección de la información personal del Estado de origen. Cuando sea necesario proteger los nombres de las partes de las sentencias, se pueden hacer anónimos los textos de dichas decisiones y los documentos relacionados con el fin de hacerlos disponibles para el libre acceso.

Citas

12. Se alienta a los Estados partes a adoptar métodos neutros de cita de sus documentos legales, incluidos métodos que sean neutros respecto con respecto al medio y al proveedor y también internacionalmente homogéneos.

Traducciones

13. Se alienta a los Estados partes a suministrar traducciones a otras lenguas de su legislación y otros documentos siempre que sea posible.

14. En el caso en que los Estados partes suministren dichas traducciones, se los alienta a permitir que estas sean reproducidas o reutilizadas por otras partes, en particular para el libre acceso público.

15. Se alienta a los Estados partes a desarrollar capacidades de acceso plurilingües y a cooperar en el desarrollo de dichas capacidades.

Apoyo y cooperación

16. Se alienta a los Estados partes y a quienes reimpriman sus documentos jurídicos a hacer dichos documentos más accesibles a través de diferentes métodos de interoperabilidad y conexión de redes.

17. Se alienta a los Estados partes a asistir en el sostenimiento de aquellas organizaciones que cumplan con los objetivos mencionados más arriba y a asistir a otros Estados partes a cumplir con sus obligaciones.

18. Se alienta a los Estados partes a cooperar en el cumplimiento de estas obligaciones.

ANEXO 2

LISTADO DE PARTICIPANTES

Réunion d'experts sur la coopération internationale relative à l'information juridique en ligne sur le droit interne

Experts Meeting on Global Co-operation on the Provision of Online Legal Information on National Laws

(19-21 octobre / October 2008)

Liste définitive des participants / Final List of Participants

Ms Mari AALTO, European Commission, Directorate General Justice, Freedom and Security, Unit E2 Civil Justice, Brussels, Belgium

Mr Stuart M. BASEFSKY, Senior Reference Librarian; Director, IWS News Bureau; Lecturer; Cornell University, ILR School, Ithaca, New York, United States of America

Ms Pascale BERTELOOT, Authors' Rights, Legal and Documentary Matters, Office for Official Publications of European Communities, Luxembourg

Mr Thomas R. BRUCE, Director, Legal Information Institute (LII), Cornell University, School of Law, Ithaca, New York, United States of America

Mme Eleanor CASHIN-RITAINE, Directeur, Institut suisse de droit comparé, Lausanne, Suisse

Mr Simon CHESTER, Partner, Litigation and Business Law, Heenan Blaikie SRL / LLP, Toronto, Ontario, Canada

M. Amadou DIALLO, Responsable de projets de Coopération Délégation à la paix, à la démocratie et aux Droits de l'Homme, Organisation Internationale de la Francophonie, Paris, France

Mr Tom VAN ENGERS, Legal Knowledge Management, Leibniz Center for Law, University of Amsterdam, Faculty of Law, Amsterdam, The Netherlands

Mr Richard G. FENTIMAN, Professor, Faculty of Law, University of Cambridge, Queens' College, Cambridge, United Kingdom

Mr Diego P. FERNÁNDEZ ARROYO, Professor, *Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho*, Madrid, Spain

Mr Enrico FRANCESCONI, Institute of Legal Information Theory and Techniques, Italian National Research Council (*Istituto di Teoria e Tecnica dell'Informazione Giuridica* (ITTIG)), Florence, Italy

Mr Henry D. GABRIEL, De Van Daggett Professor of Law, Loyola University School of Law, Louisiana, New Orleans, United States of America

Ms Claire M. GERMAIN, Edward Cornell Law Librarian & Professor of Law, Director, Dual Degree Programs, Paris & Berlin, Cornell University, School of Law, Ithaca, New York, United States of America

Mr Thomas GOTTWALD, Judge, Federal Ministry of Justice, Legal Informatics Department, Vienna, Austria

Mr Graham GREENLEAF, Professor of Law, Faculty of Law, University of New South Wales; Co-Director, Australasian Legal Information Institute (AustLII) Co-Director, Cyberspace Law and Policy Centre Asia-Pacific Editor, Privacy Laws & Business International, Sydney, Australia

Ms Maja GROFF, Sidley Austin LLP, New York, United States of America (Former Assistant Legal Officer-Intern at the Permanent Bureau)

Ms Jacomijn J. VAN HAERSOLTE-VAN HOF, Freshfields Bruckhaus Deringer, Amsterdam, The Netherlands

Ms Janice HYDE, Program Officer, Law Library of Congress, Washington, DC, United States of America

Mr Bernhard KARNING, Bundeskanzleramt, E-Government - Recht, Organisation und Internationales, Vienna, Austria

Mr Holger KNUDSEN, Librarian, Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Privatrecht, Hamburg, Germany

M. Daniel POULIN, Directeur, LexUM, Université de Montréal, Faculté de droit, Montréal, Québec ; Directeur, Canadian Legal Information Institute (CanLII), Canada

M. Jeffrey TALPIS, Professeur de droit international privé, Notaire, Centre de Commerce Mondial de Montréal, Québec, Canada

Dra. María Elsa UZAL, Professor of Private International Law, University of Buenos Aires, Faculty of Law; Judge at National Commercial Chamber; Magistrate at Buenos Aires Court of Appeals; Buenos Aires, Argentina

Mr José Leopoldo VEGA CORREA, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México

Mr V.C. VIVEKANANDAN, HRD IP Chair Professor & Head-Centre for IP Law Studies, Director-NALSAR Proximate Education, NALSAR University of Law, Hyderabad, India

Mr Radboud WINKELS, Associate Professor of Computer Science and Law, University of Amsterdam, Leibniz Center for Law, Faculty of Law, The Netherlands

Mr Jules R. WINTERTON, Associate Director & Librarian, Institute of Advanced Legal Studies, School of Advanced Study, University of London, United Kingdom

Permanent Bureau - Hague Conference on Private International Law

Mr Hans VAN LOON, Secrétaire général / Secretary General
Mr Christophe BERNASCONI, Premier secrétaire / First Secretary
M. Philippe LORTIE, Premier secrétaire / First Secretary
Mrs Marta PERTEGAS, Secrétaire / Secretary
Ms Frederike STIKKELBROECK, Attachée de direction auprès du Secrétaire général / Attaché to the Secretary General
Ms Ivana RADIC, Collaboratrice juridique / Legal Officer
Ms Hélène GUERIN, Assistante administrative / Administrative Assistant
Ms Laura MOLENAAR, Assistante administrative / Administrative Assistant
Mme Mathilde WASZINK, Assistante administrative / Administrative Assistant
Mrs Willy DE ZOETE, Assistante administrative auprès du Secrétaire general adjoint / Administrative Assistant to the Deputy Secretary General

ANEXO 3

ORDEN DEL DÍA

REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE LA COOPERACIÓN MUNDIAL RELATIVA AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA ONLINE SOBRE LEYES NACIONALES (OFICINA PERMANENTE, LA HAYA, 19-21 DE OCTUBRE DE 2008)

ORDEN DEL DÍA

REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE LA COOPERACIÓN MUNDIAL RELATIVA AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA ONLINE SOBRE LEYES NACIONALES

(Oficina Permanente, La Haya, 19-21 de octubre de 2008)

Se propone que cada día la reunión comience a las 9h 30 min, y finalice a las 18h (el 21 de octubre a más tardar). Las pausas para el almuerzo serán entre las 13h y las 14h 30 min. Las pausas para el café serán normalmente de 11h a 11h 15 min y de 16h a 16h 15 min.

El horario sugerido se tratará con un cierto grado de flexibilidad y podrá ser modificado para reflejar el avance de los debates.

Domingo, 19 de octubre de 2008

19h — Cena informal en el Restaurant Fouquet, 31-A Javastraat, La Haya (tel.: 070-360-6273)

Lunes, 20 de octubre de 2008

9h 30 min-10h — **Apertura de la reunión**

Comentarios a cargo del Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

Designación de un Presidente

Comentarios a cargo de miembros de la Oficina Permanente
- Información de referencia con respecto al estudio de viabilidad sobre el acceso mundial a información relativa al contenido del Derecho extranjero
- Desafíos con respecto al suministro mundial y acceso a la información jurídica relativa a leyes nacionales en un contexto internacional.

10h – 12h — **Información jurídica en línea sobre leyes nacionales**
Presentaciones breves de los sistemas existentes (10 minutos como máximo por presentación)

- LII (Instituto de Información Jurídica)
- CanLII
- RIS (LII)
- AustLII
- AsianLII
- CommLII
- WorldLII
- GLIN
- Publicaciones Oficiales de la CE (EuroLex / N-Lex)
- Droit francophone OIF
- Institut suisse de droit comparé
- Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Privatrecht
- Instituto de Estudios Jurídicos Avanzados, Universidad de Londres
- Biblioteca de Derecho de Cornell
- ITTIG-CNR (Instituto Italiano de Teoría y Técnicas de Información Jurídica Consejo Nacional de Investigación)
- NALSAR (Academia Nacional de Estudios e Investigación Jurídica, India)

- CEN Metalex
- Jordanianbusinesslaws.com / SADER
- Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

12h – 13h

Estado de situación actual & caminos por delante

Estado actual del suministro y acceso mundial (oferta y demanda) a la información jurídica en el contexto internacional – Cómo hacer de la mejor manera que la información jurídica en línea mundial sea útil a través de la cooperación mundial con relación a:

- Alcance geográfico
- Acceso por parte de diferentes usuarios (el público en general, profesionales, jueces, gobiernos, etc.)
- Alcance material (aéreas del Derecho / tipos de fuentes / información transformada (compendios / síntesis / hojas de datos / perfiles de países))
- Servicios adicionales para usuarios extranjeros

14h 30 min – 16h

Continuación de la discusión de la mañana

16h 15 min – 18h

Desafíos transfronterizos

Superar a través de la cooperación mundial los desafíos con respecto al suministro y acceso mundial a la información jurídica relativa a las leyes nacionales en un contexto internacional

- Barreras de idioma – cuestiones de traducción
- Precisión, confiabilidad, autenticidad y actualidad de la información.
- Estándares de calidad (edición, publicación en la web, acceso a Internet, etc.)

Martes, 21 de octubre de 2008

9h 15 min -10h 45 min

Cooperación futura

Posible rol de la Conferencia de La Haya al trabajar con las instituciones y respaldar las iniciativas con respecto al suministro de información jurídica en línea, por ejemplo:

- ¿Qué? – Tipos de medidas de cooperación (compartir conocimiento, capacitación, portales, estándares comunes) a ser contempladas
- ¿Quién? – Red internacional de expertos o instituciones responsables de implementar y monitorear las medidas de cooperación

11h – 13h

Acciones cooperativas posibles

Posibles interacciones entre los mecanismos que suministran información jurídica general en línea por una parte, y por otra parte, mecanismos orientados al suministro de información relativa a cuestiones jurídicas específicas sobre el Derecho extranjero, *e.g.* en la etapa del juicio

14h 30 min- 18h

Futuros pasos

- Informe a la Reunión de abril de 2009 del Consejo de la Conferencia de La Haya sobre Asuntos Generales y Política
- Discusión de un listado de medidas y futuros pasos para mejorar el suministro y acceso de información jurídica en un contexto internacional
- Discusión del mejor vehículo para implementar dichas medidas y futuros pasos (medios formales e informales (*i.e.*, instrumento vinculante o no vinculante) o una combinación de ambos)

ANEXO 4

CONCEPTOS CLAVE RELACIONADOS CON EL ACCESO AL CONTENIDO DEL DERECHO

CONCEPTOS CLAVE RELACIONADOS CON EL ACCESO AL CONTENIDO DEL DERECHO[65]

1. Internet se ha convertido en el canal por excelencia para la circulación de información jurídica. Si el objeto es alcanzar un sitio de una dependencia de gobierno que distribuya instrumentos oficiales, el sitio de un editor que ofrece acceso libre a bases de datos, o portales para el acceso libre al Derecho, Internet es en la actualidad un medio privilegiado de acceso a estas fuentes.

A) Términos de acceso

2. Varios gobiernos brindan acceso a una **versión digital y oficial de sus instrumentos legislativos**, según las disposiciones de normas jurídicas específicas. Cuando los instrumentos en línea son copias oficiales, el usuario extranjero puede usarlas definitivamente con total confianza.

3. Estas fuentes oficiales del gobierno están complementadas por muchas otras fuentes gubernamentales que brindan acceso a instrumentos legislativos sin que haya normas jurídicas específicas que les hayan otorgado un rango oficial. Esos sitios gubernamentales son gratuitos, y ya sea que ofrezcan documentos con rango oficial o no, su confiabilidad se encuentra ampliamente reconocida dentro de la comunidad jurídica local.

4. **La publicación comercial** complementa la oferta de los gobiernos. En aquellos sistemas que brindan herramientas de investigación, los editores usualmente integran legislación, jurisprudencia y escritos jurídicos. Estas bases de datos muy pocas veces tienen reputación de oficial, pero sin embargo son utilizadas sistemáticamente por los abogados profesionales. Es dable observar que los editores comerciales líderes operan a escala mundial, permitiéndoles ofrecer acceso al Derecho extranjero en entornos globalizados. Además, el acceso a las bases comerciales de datos jurídicos de un país determinado no es conveniente para los abogados extranjeros que no se hayan suscrito a dichos servicios con antelación.

5. Los sitios que operan de conformidad con el modelo de **libre acceso al Derecho** constituyen una forma más reciente de acceso a la información jurídica. Al igual que los sitios creados por los gobiernos, el acceso a ellos es gratuito, y al igual que los sitios comerciales, integran documentos jurídicos de diferentes naturalezas. No están restringidos a la distribución de la legislación de sólo un Estado, como lo están por lo general los sitios del gobierno, sino que ofrecen compendios de legislación y jurisprudencia de decenas de fuentes dentro de un país. Su acceso a través de Internet es directo, gratuito, no requiere ni un nombre de usuario ni una contraseña pre acordada.

6. Los instrumentos jurídicos distribuidos por *AustLII*, *BAILII* y *CanLII* no tienen rango oficial; sin embargo, esos sitios, al igual que otros relacionados con el Movimiento de Libre Acceso al Derecho, han edificado en forma gradual la confianza entre los abogados locales y las más altas autoridades judiciales. Estos sitios permiten un acceso al Derecho extranjero que habría sido una ilusión sólo unos pocos años atrás.

7. Las normas que regulan el uso de los instrumentos distribuidos divergen ampliamente de acuerdo a la fuente consultada por el usuario. Los sitios comerciales son por lo general los más restrictivos, los sitios del gobierno y en especial los sitios relacionados con el movimiento de Libre Acceso al Derecho son más permisivos.

B) Características y valor jurídico de los contenidos

8. La información jurídica se encuentra contenida en **documentos**. Estos son los textos de leyes, regulaciones y otras formas de legislación delegada, fallos de los tribunales de justicia y tribunales administrativos y los escritos de autores jurídicos. El documento es la fuente de información jurídica, y ese documento se encuentra plasmado en un **medio**, papel o electrónico.

---

[65] La Oficina Permanente agradece a Daniel Poulin, LexUM, Universidad de Montreal, por la redacción de este memo. Daniel Poulin es uno de los expertos que participó en la reunión celebrada en La Haya del 19 al 21 de octubre de 2008.

9. Cada documento contiene metadatos correspondientes, que pueden ser más o menos elaborados. **Los metadatos** son datos en relación con los datos. Suministran indicaciones respecto de la fuente de la información, la fecha en la que fue preparada, su calidad, etc. Para un instrumento legislativo, como una ley, los metadatos convencionales incluyen por ejemplo su título, un código de identificación alfanumérico, la fecha de su sanción, la fecha de su promulgación y la identidad de la autoridad legislativa que lo emitió. Para un fallo del tribunal, los metadatos incluirán la fecha de la sentencia, el número del caso, el nombre del tribunal, el nombre del juez o jueces, su referencia oficial y referencias paralelas. Los mismo es cierto para los metadatos con relación a los escritos jurídicos. Los ejemplos de metadatos que se suministraron *supra* a menudo se encuentran complementados por otros metadatos de carácter menos fáctico y más cualitativo, tales como uno o más términos con relación a la clasificación.

10. La **confiabilidad** de la información jurídica determina su valor. En este sentido, es necesario considerar los conceptos de **carácter fidedigno**, **rango oficial** e **integridad**. Se presume la validez de un **documento jurídico fidedigno**, no se exige prueba. Lo mismo es cierto en determinados países donde se les otorga a los textos **rango oficial**. En el mundo electrónico, el **concepto de integridad** de la información asume gran importancia debido a la facilidad de la duplicación. Por ejemplo, la ley puede disponer que un documento transferido del papel al formato electrónico tenga el mismo valor jurídico si se ha asegurado su integridad. Además, la integridad del documento está segura cuando es posible afirmar que la información que contiene no ha sido vulnerada y que se ha retenido en su totalidad, y que el medio que porta esa información la suministra con la **estabilidad** y **durabilidad** exigidas. Asimismo, es dable destacar que la fuente o procedencia de la información contribuya a reforzar su confiabilidad. Naturalmente, un fallo del tribunal hallado en un sitio web personal o en el blog de un grupo de presión no ofrece la confiabilidad exigida para que este fallo sea citado en un entorno jurídico profesional. Sin embargo, el mismo documento, si es ofrecido por una fuente de información jurídica confiable, será utilizado por un abogado a fines profesionales sin vacilación.

11. Los **métodos para las citas** de instrumentos jurídicos ha dado lugar a una literatura que es exigente, pero sin embargo más abundante que en otras áreas. La citación necesita en primer lugar identificar correctamente la fuente del Derecho citado. Sin embargo, la citación juega otros roles. Citar un fallo del tribunal utilizando su referencia en una colección altamente reconocida donde los criterios de selección de las sentencias divulgadas son muy ajustadas informan al lector no sólo respecto de la fuente de la información, sino también respecto de su valor, dado que el fallo fue considerado lo suficientemente importante como para ser seleccionado en esa colección. Una citación, y en especial una citación de una decisión publicada en una base electrónica de fallos, presta además otra función pues tiene un papel comercial: una referencia tal como "*Walker c. Rosser*, [1999] O.J. N° 3645 (ACMEDatabase)" exige que el lector se suscriba y acceda a los servicios de ACMEDatabase si desea obtener la sentencia citada. Ese lector podría encontrar el fallo citado en su biblioteca, de otro proveedor comercial de documentos jurídicos, el sitio web del Tribunal o en un sitio que ofrezca libre acceso, pero el recurso a la **citación "registrada"** descarta tal opción. Esta es la razón por la cual hace diez años aparecieron los métodos neutros de citación.

12. **Las citaciones neutras** están diseñadas para ser adjuntadas a los fallos del propio tribunal, y deben acompañar la sentencia de la cual forman parte. Estas citaciones son muy simples. Consisten en la indicación del año, un código asociado al tribunal y un número de serie dentro de ese año. Como se encuentran bajo la esfera de control del tribunal, los métodos neutros de citación refuerzan el carácter público de los precedentes. Evitan la oscuridad que surgiría del uso sistemático de las referencias registradas en un entorno de fuentes electrónicas. Esa situación podría tener como resultado la privatización de la información jurídica de un país. Finalmente, para quien desee acceder al Derecho extranjero, las citaciones neutras revisten un interés particular: puesto que su uso está siendo cada vez más difundido en nuestros países, se le asegura al abogado extranjero la capacidad de recuperar el documento citado en todas las fuentes que puedan brindar acceso a dicho documento.

13. El cambio del medio de papel al soporte electrónico resalta otro aspecto de los nuevos métodos de citación. La adopción de citas neutras está acompañada por la adopción de un sistema de numeración de párrafos en los fallos de los tribunales: es de poca utilidad mencionar la página de un documento en un contexto en el cual ese documento ahora circula principalmente en formato electrónico. El uso de la citación neutra es complementado respectivamente por la referencia al párrafo al cual se pretende atraer la atención del lector.

14. En síntesis, las citas neutras son neutras en cuanto al proveedor (*i.e.*, neutras con relación al editor jurídico que ha publicado la sentencia) y neutras en cuanto al medio, ya que son utilizadas ya sea si la sentencia es consultada en papel o a través del sistema electrónico. Por consiguiente a las citaciones neutras se las conoce como **citaciones abiertas**.

15. Plasmados en un medio electrónico, los documentos cumplen con un formato, y los diferentes formatos también se pueden describir como **formatos abiertos** o **formatos registrados**. **Los formatos** aparecen en forma de banderas y órdenes que se agregan a los contenidos de los documentos. Marcan el final de una palabra, línea o párrafo. Especifican los atributos tipográficos adjuntos a los varios elementos del contenido. El formato adjunto a las herramientas comunes de automatización de oficina tales como WordPerfect y en especial Microsoft Word son **formatos registrados**. Están definidos para fines específicos de las empresas que los han diseñado. El formato Microsoft Word, sin embargo, es tan común que casi se ha convertido en el estándar *de facto* para los documentos electrónicos.

16. Otros formatos han sido diseñados desde el comienzo para ser accesibles a todos y por medio de cualquier software, *i.e.*, por software desarrollados por otros distintos de aquellos que definieron el formato. Estos son los **formatos abiertos**. Los más conocidos son **HTML**, **XML** y **PDF**. **HTML** (Lenguaje de Marca de Hipertexto) es el formato de marcado utilizado en la Web. Un documento con formato HTML puede ser leído por cualquier navegador en cualquier tipo de computadora. **XML** (Lenguaje de Marcas Ampliable) es similar al HTML, pero es mucho más general. De hecho, el HTML es una aplicación específica de XML. XML permite la definición de otras aplicaciones. Usando XML es posible predefinir una estructura que identificará los ítems varios en una clase completa de documentos. Las banderas pueden definirse para identificar títulos, el texto citado, el autor, etc. El **PDF** (Formato de Documento Portátil) fue inicialmente un formato registrado diseñado por la empresa Adobe. Se convirtió en un formato abierto cuando Adobe lo lanzó al mercado para su utilización como un estándar ISO.

17. A los fines de acceso al Derecho extranjero, la situación ideal se suscita cuando un documento es identificado por una citación neutra y es accesible en formato abierto.

C) La tecnología para la distribución del Derecho

18. Las tecnologías en la actualidad están asumiendo un papel fundamental en la definición del acceso al Derecho. Internet es naturalmente la red mundial a través de la cual se puede acceder a la información.

19. Contra este antecedente, los servidores, usualmente los **servidores Web**, ofrecen conjuntos de documentos y bases de datos para consulta. En su forma más simple, los servidores Web brindan acceso a una serie de documentos accesibles al navegar por páginas HTML que contienen vínculos a esos documentos. Cuando son más elaborados, los servidores Web se basan en sistemas de bases de datos. Una **base de datos** presenta información estructurada en la forma de registros. Por ejemplo, un registro puede componerse de una serie de campos que contienen respectivamente la fecha, la citación neutral, el número de causa o registro, el encabezamiento o título, y por último información interna que especifica dónde se puede hallar el documento en el sistema, o incluso el propio documento. El uso de una base de datos le permite a un operador de un sitio web ofrecer a sus usuarios una oportunidad de realizar búsquedas más estructuradas, por campo.

20. Desde el punto de vista del usuario, los sitios web brindan una oportunidad para explorar a fin de buscar la información deseada, una oportunidad para realizar consultas a través de un motor de búsqueda, y algunas veces ambas. Los sitios web jurídicos creados por los gobiernos y por las partes involucradas en la distribución libre del Derecho por lo general brindan una oportunidad de explorar la información distribuida. Los sitios comerciales que distribuyen el Derecho pocas veces ofrecen la exploración, simplemente permiten el uso de un motor de búsqueda. Los sitios que ofrecen el libre acceso al Derecho usualmente ofrecen ambos exploración y búsquedas a través de un motor de búsqueda. Ambas formas de acceso son importantes, especialmente con respecto a la información legislativa: la documentación jurídica es usualmente muy estructurada y el contexto de los documentos ayuda a su inteligibilidad. La organización de la información jurídica por consiguiente asume una gran importancia para el diseño de una buena herramienta de búsqueda para el Derecho.

21. Las tecnologías web y HTML, el formato del documento de Internet, permiten la inserción de **vínculos de hipertexto** entre las partes de un documento y entre documentos. En el mundo de los sistemas de información jurídica basados en la Web, los vínculos de hipertexto generalmente se utilizan a fin de que se pueda hacer un seguimiento de las citaciones jurídicas. Este enfoque se utiliza en raras ocasiones en los sitios del gobierno, con frecuencia en los sitios comerciales, y sistemáticamente en los sitios que ofrecen libre acceso al Derecho.

22. Los motores de búsqueda varían de manera considerable. Algunos restringen al usuario a **búsquedas estructuradas** y permiten búsquedas sólo dentro de los campos de una base de datos. Con estos, sólo se puede buscar la información almacenada en los registros por título, fecha o número de caso. Otros motores de búsqueda permiten **búsquedas de texto completo**, posibilitando la realización de una búsqueda dentro del propio texto del documento, estos son utilizados más frecuentemente para la creación de sistemas de información jurídica. Sin embargo otros, los mejores, permiten la combinación de los criterios de una búsqueda estructurada dentro de campos con otros criterios de texto completo. Los criterios de texto completo hacen uso de un lenguaje de consulta que permite la expresión de consultas booleanas utilizando términos buscados en el texto del documento. Los mejores motores de información permiten la formulación de dichas consultas especificando que tal y tal término debe encontrarse a no más de unas pocas palabras, y que otro término debería estar ausente del documento. Los motores de búsqueda de texto completo hacen uso de índices de términos, estos enumeran todas las palabras en todos los documentos y explotan estos listados cuando son consultados a fin de ser efectivos.

23. La indización en el sentido tradicional es muy distinta de la indización en un motor de búsqueda. Una **indización de un motor de búsqueda** está diseñada para producir una estructura de datos que permite la ubicación automatizada eficiente. **La indización en el sentido tradicional** es una función totalmente distinta. Requiere de la participación de especialistas, o al menos de personas que estén al tanto de los contenidos del documento y quienes adjuntan uno a más términos de un índice de clasificación a dicho documento. Los diseñadores de sitios comerciales de información jurídica combinan ambos enfoques y así facilitan las búsquedas de los usuarios. Los diseñadores de sitios que ofrecen libre acceso generalmente no tienen los recursos financieros que les permitirían contratar al personal necesario para realizar la indización tradicional de documentos jurídicos.

24. **Los citadores** constituyen otra estructura compartida por muchos sistemas de información jurídica. Un citador es una base de datos que almacena información respecto de relaciones entre documentos. A la fecha, los citadores ofrecidos por los editores comerciales líderes son más integrales que aquellos ofrecidos por algunos de los sitios que ofrecen libre acceso al Derecho. Los citadores comerciales explotan la idea de haber aparecido hace más de un siglo con publicación de Citaciones de Shepard en los Estados Unidos de Norteamérica. Estos libros presentaban fallos que habían sido citados en fallos consecutivos del tribunal. Para cada uno, el Shepard's especificaba, en particular y en forma altamente condensada, si el fallo que cita al más antiguo ha confirmado o revocado el fallo citado. Los citadores electrónicos modernos han simplificado la

presentación de la información, ya que no están más limitados por el coto de espacio del papel. Los citadores comerciales, como el Shepard's, ofrecen información con relación al tratamiento posterior de las decisiones citadas. Los citadores ofrecidos por los sitios que brindan libre acceso simplemente presentan una lista de fallos posteriores que citan a un fallo, instrumento legislativo, o incluso un artículo de una ley determinados.

25. Es necesario mencionar en este contexto una última cuestión técnica, la interoperabilidad del sistema. Los sistemas son **interoperables** cuando pueden intercambiar información y usarla. El interés de la interoperabilidad para el acceso al Derecho extranjero se debe al hecho de que si, por ejemplo, todos los sitios que ofrecen libre acceso al Derecho fueran interoperables, toda la información que han recopilado podría ser buscada en una manera relativamente bien integrada.

D) Otros sistemas de información y servicios relevantes

26. A lo largo de los últimos veinte años, los investigadores han pretendido crear sistemas más avanzados que, de algún modo al igual que los expertos, pudieran responder a las preguntas que les son formuladas en un área específica de conocimientos especializados. Los diseñadores de estos **"sistemas basados en el conocimiento"** pueden suministrarles documentos, pero sobre todo desean cargarlos con conocimiento. La expresión del conocimiento en una forma que pueda ser manejada por un programa informático sin perder demasiado matiz no es un problema de fácil resolución. De manera similar, los sistemas que entienden las consultas y el diseño de motores de inferencia para manejar el conocimiento son cuestiones bastante complejas.

27. Algunos científicos consideran sin embargo que el avance de la ciencia actualmente permite la creación, si no de sistemas expertos genuino, al menos de sistemas que emplean bases de datos. Supuestamente estos ahora pueden realizar inferencias que, sin alcanzar la sofisticación de un abogado, podrían sin embargo asistir a los ciudadanos y, más específicamente, a aquellos que abordan el Derecho extranjero, a encontrar su camino.

28. Más recientemente han aparecido sistemas en Internet, a los que comúnmente se hace referencia de manera colectiva como tecnologías **Web 2.0**. La web "tradicional" es la web que se compone de sitios web principales que ofrecen un contenido preparado de manera central por los operadores del sitio. Sitios tales como CanLII o AustLII son definitivamente buenos ejemplos de la web tradicional. A diferencia de estos últimos, la Web 2.0 requiere en cambio la participación, inteligencia colectiva e interoperabilidad de recursos a través de servicios web. Los usuarios muy frecuentemente crean el contenido que pretenden consultar, agregan información al sitio, ya sea consciente o inconscientemente. **Youtube**, **Flickr** y **Wikipedia** son ejemplos de dichos sitios.

29. Un **blog** es una entrada pública preparada por un usuario web. Los blogs suministran comentarios, generalmente breves, más comúnmente redactados por un único autor. La información en un blog es más típicamente cronológica. Habiendo dicho eso, algunos blogs, y los mejores entre ellos, son trabajos cooperativos. Muchos blogs asimismo permiten las consultas de sus contenidos por tema, de acuerdo al tema asociado con el comentario de sus autores.

30. **Los encabezados RSS** (Sindicación Realmente Simple) permiten la sindicación de contenidos. Cualquiera, incluso los bloggers en particular, puede producirlos y combinarlos a fin de permanecer informados respecto de asuntos de su interés. Los encabezados RSS están estructurados de acuerdo a unos pocos formatos estandarizados. Muchos programas que cumplen con estos estándares les permiten ser suscriptos y consultados. Los encabezados RSS pueden ser utilizados, por ejemplo, para advertir a un usuario de la reforma de un instrumento legislativo.

31. Los **Wikis** permiten el desarrollo cooperativo de contenidos. **Wikipedia** es verdaderamente el ejemplo más logrado del uso de esta tecnología. A diferencia de los blogs, los wikis son casi siempre cooperativos. Están organizados por temas en vez de cronológicamente. A diferencia de los sitios web tradicionales, el contenido está suministrado por los usuarios.

32. Por último, los servicios con base en la web permiten el uso de la misma por medio de los programas. Permiten la comunicación entre los sitios por parte de medios automatizados. Así, un sitio puede brindar acceso a un **citador jurídico** por medio de servicios con base en la web. En la práctica, esto permitiría que un programa envíe una citación legal al sitio y que reciba a cambio una dirección de Internet del documento correspondiente a esa citación, o la dirección de documentos que mencionen esa citación. Muchos de esos servicios se pueden desarrollar, y permitir en el mediano plazo una **interoperabilidad** amplia de los sitios que ofrecen contenido jurídico en la web.